LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
de OTUZCO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-0420-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE MACHE, OTUZCO, LA LIBERTAD

"ADMISIÓN E INADMISIÓN DE OFERTAS SIN SUSTENTO TÉCNICO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2019-MDM-1 Y NO ACREDITACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA"

PERÍODO: 11 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 12 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE IV

4 DE NOVIEMBRE DE 2021
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

016202120420000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2021-2-0420-SCE

"ADMISIÓN E INADMISIÓN DE OFERTAS SIN SUSTENTO TÉCNICO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2019-MDM-1 Y NO ACREDITACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	COMITÉ DE SELECCIÓN, ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, QUIEN PRESENTÓ UN DOCUMENTO CARENTE DE VERACIDAD Y LE OTORGÓ LA BUENA PRO, E INADMITIÓ TRES OFERTAS DE POSTORES QUE PRESENTARON MENOR IMPORTE ECONÓMICO Y CUMPLIERON CON REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD; ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO CON POSTOR GANADOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR DIFERENCIA DE PROPUESTAS DE S/ 194 737,96.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	59
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	59
V.	**CONCLUSIONES**	59
VI.	**RECOMENDACIONES**	62
VII.	**APÉNDICES**	62

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-0420-SCE

"ADMISIÓN E INADMISIÓN DE OFERTAS SIN SUSTENTO TÉCNICO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2019-MDM-1 Y NO ACREDITACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA"

PERÍODO: 11 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 12 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mache, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0420-2021-002, iniciado mediante Oficio n.° 0525-2021-MPO/OCI de 20 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de contratación pública especial n.° 007-2019-MDM-1 Primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Intervención en el Local Escolar 1715 con código de local 340486, distrito de Mache, provincia de Otuzco - departamento La Libertad", se realizó de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control especifico corresponde al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2019-MDM-1 Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Intervención en el Local Escolar 1715 con código de local 340486, distrito de Mache, provincia de Otuzco - departamento La Libertad", en adelante "la Obra", se ha evidenciado que se presentaron seis (6) postores, Ingeco S.A.C., Consorcio Ejecutor San Francisco, Vitou Contratistas Generales S.A.C., Consorcio Libertad, LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Mache, decidiendo el comité de selección del PEC-007-2019-MDM-1 Primera convocatoria, en lo sucesivo "el Comité", no admitir las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. y LCL Contratistas S.A.C. a pesar que cumplieron con los requisitos de admisibilidad y ofertaron un monto de S/ 1 752 641,65, menor a lo ofertado por el Consorcio Mache a quien se le otorgó la buena pro por S/ 1 947 379,61 pese a que no cumplió con presentar la carta de línea de crédito con la información mínima requerida en las Bases Integradas del citado procedimiento de selección.

Asimismo, se ha determinado que la jefa de la Unidad de Logística comunicó al Gerente Municipal la conformidad de los documentos para la suscripción del contrato; pese a que el Consorcio Mache incumplió con acreditar fehacientemente que el personal propuesto para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra cumplía con la experiencia de dos (2) años en la ejecución de obras similares, suscribiéndose de esta manera el Contrato n.° 015-2019-MDM de 10 de octubre de 2019.

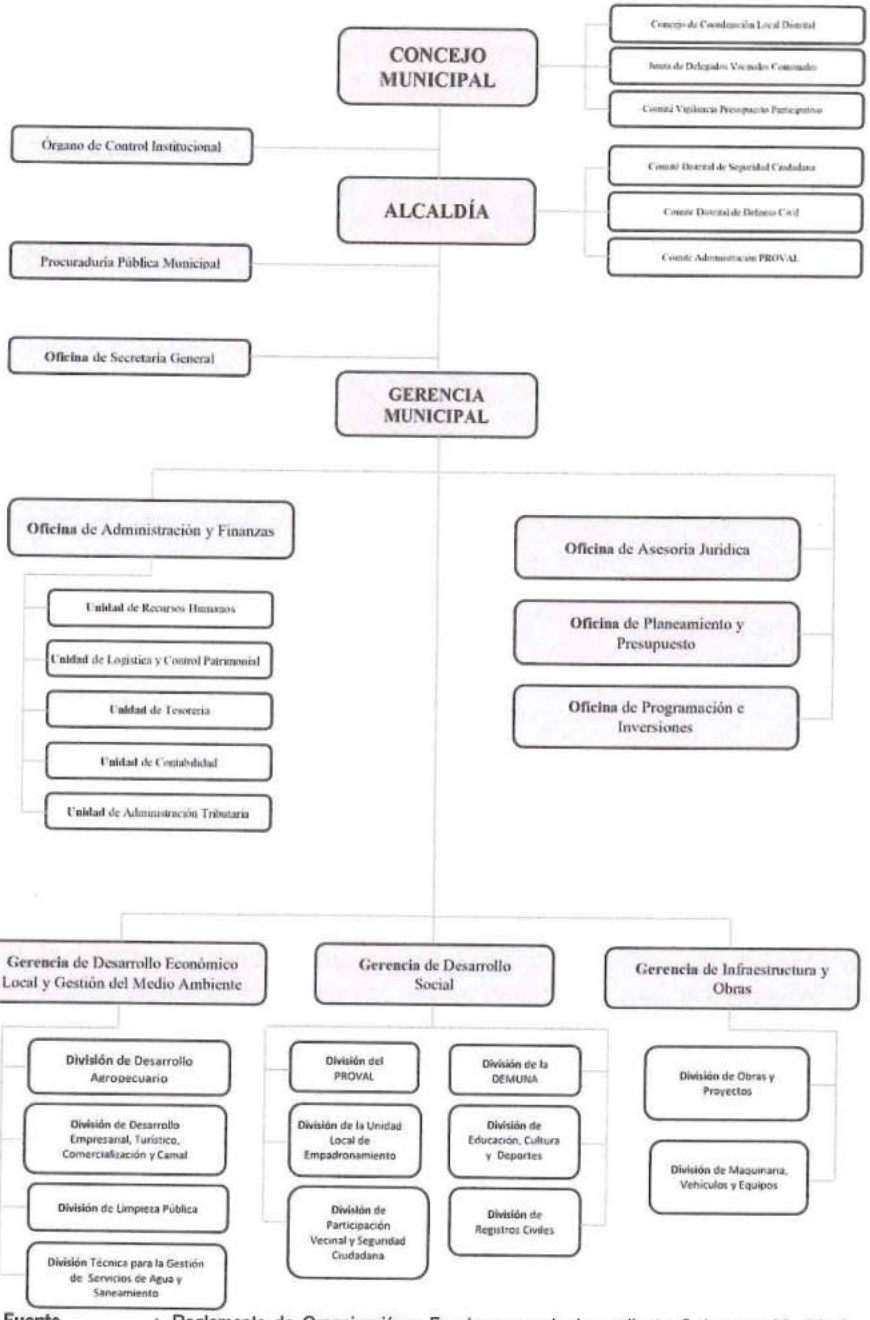
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 11 de setiembre de 2019 al 12 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mache:



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2015-MDM de 31 de julio de 2015

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN, ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, QUIEN PRESENTÓ UN DOCUMENTO CARENTE DE VERACIDAD Y LE OTORGÓ LA BUENA PRO, E INADMITIÓ TRES OFERTAS DE POSTORES QUE PRESENTARON MENOR IMPORTE ECONÓMICO Y CUMPLIERON CON REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD; ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO CON POSTOR GANADOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR DIFERENCIA DE PROPUESTAS DE S/ 194 737,96.

De la evaluación a la documentación relacionada al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2019-MDM-1 Primera convocatoria en lo sucesivo "PEC-07-2019-MDM", para la ejecución de la obra: "Intervención en el Local Escolar 1715 con código de local 340486, distrito de Mache, provincia de Otuzco - departamento La Libertad", en adelante "la Obra", convocada por la Entidad, se advirtió que:

El Comité del PEC-07-2019-MDM, no admitió las ofertas presentadas por los postores Ingeco S.A.C., Consorcio Ejecutor San Francisco, LCL Contratistas S.A.C. a pesar que cumplieron con los requisitos de admisibilidad y ofertaron un monto de S/ 1 752 641,65, menor a lo ofertado por el Consorcio Mache a quien se le otorgó la buena pro por S/ 1 947 379,61 pese a que no cumplió con presentar la carta de línea de crédito con la información mínima requerida en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM.

Además, se confirmó que dicha carta carece de veracidad, siendo que, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, luego del consentimiento de la buena pro, no verificó la exactitud y veracidad de la carta de línea de crédito, acción que benefició al Consorcio Mache en no declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo del momento de la comprobación, ante el documento presentado por el citado postor.

Asimismo, se ha determinado que la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, comunicó al Gerente Municipal de la Entidad la conformidad de los documentos para la suscripción del contrato; pese a que el Consorcio Mache incumplió con acreditar fehacientemente que el personal propuesto para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra cumplía con la experiencia de dos (2) años en la ejecución de obras similares, tal como se estableció en las bases integradas, concordada con el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[1]; permitiendo de esta manera que se suscriba el Contrato n.° 015-2019-MDM de 10 de octubre de 2019.

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 36° y 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[2], que regulan el acto de admisibilidad de ofertas y sus requisitos; en concordancia con los literales a), b), e) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[3], que regula como principios que rigen las contrataciones, a la Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y Eficacia y Eficiencia. Asimismo, los artículos 54° y 56°, así como, el numeral 75.1° del artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[4] que establece los requisitos para la suscripción del contrato y la experiencia del Residente de Obra.

Además, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[5], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.8, y 3.6 de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la sección específica, de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM[6], que regulan la presentación de ofertas, los requisitos que debe cumplir el Residente de Obra, los documentos para la admisibilidad de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento.

Asimismo, transgredieron el literal g) del numeral 2.5 y el ítem 34 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM, que establecía la presentación de los documentos para acreditar la experiencia del Ingeniero Residente de Obra.

Así también, el numeral 1.12 de la sección general y el ítem 36 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM, que establecía la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro luego del consentimiento de la buena pro y la consulta y verificación de la carta de línea de crédito del participante en la obtención de línea de crédito, en concordancia con el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[7].

Los hechos se suscitaron por el accionar del Comité, quienes, a razón de su cargo, admitieron solo la oferta del Consorcio Mache quien no cumplió con uno de los requisitos de admisibilidad referido a la carta de línea de crédito, el que además carecía de veracidad,[8] pese a ello le otorgaron la buena pro; y decidieron no admitir la oferta de los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco, a pesar que cumplieron con todos los requisitos de admisibilidad y ofertaron al 90 % del valor referencial.

Además, por el accionar de la jefa de la Unidad de Logística, quien a razón de su cargo, luego del consentimiento de la buena pro, no verificó la exactitud y veracidad de la carta de línea de crédito presentada por el Consorcio Mache, la cual se confirmó que carece de veracidad, acción que benefició

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019.

[3] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019, respectivamente, se establece que: *"(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias"*.

[4] Ver nota al pie n.° 2.

[5] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

[6] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 18 de setiembre de 2019.

[7] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019, se establece que: *"(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias"*.

[8] Verificado con la Financiera TFC y la funcionaria que suscribió la carta de línea de crédito.

al citado postor al no declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato; asimismo, permitió que el Gerente Municipal de la Entidad suscribiera el Contrato n.° 015-2019-MDM de 10 de octubre de 2019 con el Consorcio Mache; pese a que este, no acreditó fehacientemente que el Ingeniero Residente de Obra contaba con una experiencia mínima de dos (2) años para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM.

Lo antes descrito, ocasionó que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato para la ejecución de la Obra con postor al que se le admitió su oferta económica por un monto mayor a las ofertas no admitidas, pese que incumplió con un requisito de admisibilidad, el que además carecía de veracidad y sin acreditar fehacientemente la experiencia del Ingeniero Residente de Obra establecidas en las bases integradas; impidiendo la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público, afectando la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública, generando un mayor costo a la Entidad por diferencia de propuestas de S/ 194 737,96.

Respecto de lo mencionado se detalla:

- **Comité de Selección admitió oferta de postor que no cumplió con requisito de admisibilidad, quien presentó un documento carente de veracidad, y se le otorgó la buena pro, e inadmitió ofertas de tres (3) postores con menor monto económico que cumplieron requisitos de admisibilidad.**

Al respecto, en el PEC-07-2019-MDM se presentaron seis (6) postores, siendo que, cinco (5) postores presentaron su oferta económica al 90% del valor referencial y el postor Consorcio Mache presentó su oferta económica al 100% del valor referencial, según se advierte en el FORMATO N° 14_ADM-PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS: OBRAS (ACTO PÚBLICO) con número: 10ADM -&- -PEC_07_2019-MDM/CS 1°CONV. de 25 de setiembre de 2019[9] **(Apéndice n.° 4)**:

"(...)

DETALLE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS			
VALOR REFERENCIAL		*S/. 1,947,379.61*	
N°	*Nombre o razón social del postor*	*OFERTA*	*% del valor referencial*
P1	*CONSORCIO MACHE (Conformado por HCV Company SAC RUC 20600311710 (70%), L&L Ingenieros Velmar SAC, RUC 20603871163 (10%) y Obras Civiles SAC Ejecución y Consultoría, RUC 20481700729 (20%)*	*S/. 1,947,379.61*	*100%*
P2	*CONSORCIO LIBERTAD (Conformado por COPORACION OTINGSA, RUC 20482843299 (40%) y Julio Porfirio Otiniano Cruz RUC 10179544666 (60%*	*S/. 1,752,641,65*	*90%*
P3	*VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.*	*S/. 1,752,641,65*	*90%*
P4	*CONSORCIO EJECUTOR SAN FRANCISCO (Conformado por AIC Proyectos e Inversiones SAC, RUC 20477337580 (50) y Constructora e Inmobiliaria R-V SAC, RUC 20481072574 (50%))*	*S/. 1,752,641,65*	*90%*
P5	*INGECO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA*	*S/. 1,752,641,65*	*90%*
P6	*LCL CONTRATISTAS S.A.C.*	*S/. 1,752,641,65*	*90%*

(...)"

[9] Cuya utilización fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDM de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a solicitud de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Informe n.° 104-19-MDM-LOG de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

Sobre el particular, se advierte que el Comité[10] (conformado de la siguiente manera: Presidente Titular, el señor Arturo Zenón Miranda Hernández, gerente de Infraestructura y Obras; Primer Miembro Titular, la señora Hilda Rosmery Rodríguez Rodríguez, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y Segundo Miembro Titular, la señora Elisa Miriam Valderrama Benítez, jefa de la División de Estudios y Proyectos -), admitió la oferta del postor Consorcio Mache[11] **(Apéndice n.° 7)**, otorgándole la buena pro por el importe de S/ 1 947 379,61[12], excluyendo, las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, Vitou Contratistas Generales S.A.C., Consorcio Libertad y Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)**, argumentando en el FORMATO N° 14_ADM-PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS: OBRAS (ACTO PÚBLICO) con número: 10ADM -&- -PEC_07_2019-MDM/CS 1°CONV. de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, lo siguiente:

"(...)

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	P1	P2	P3	P4	P5	P6
a) Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor (Anexo N° 1)	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*
b) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N°2)	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*
c) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 3)	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento. (Anexo N° 4)	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*
e) Oferta económica con firma legalizada en soles (Anexo N° 5).	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*
f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento. (Anexo N° 7).	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. (Anexo N°8).	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*	*Conforme*

JEFE DE OCI

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[10] Designado mediante FORMATO N° 04-PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN con número: 4-&- -PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el gerente Municipal; cuya utilización fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDM de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a solicitud de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Informe n.° 104-19-MDM-LOG de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

[11] Conformado por las empresas: HCV Company S.A.C. identificada con RUC N° 20600311710, L&L Ingenieros Velmar S.A.C. identificada con RUC N° 20603871163 y Obras Civiles S.A.C. Ejecución y Consultoría identificada con RUC N° 20481700729.

[12] Según consta en el FORMATO N° 14-PEC_07_2019-MDM/CS 1°CONV. ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS (ACTO PÚBLICO) con número: 10 -&- -PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**; cuya utilización fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDM de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a solicitud de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Informe n.° 104-19-MDM-LOG de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	P1	P2	P3	P4	P5	P6
h) Carta de Línea de Crédito (Anexo N° 9).	Conforme	No conforme	No conforme	No conforme	No conforme	No conforme
RESULTADO	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**

(...)

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS Y/O RECHAZADAS			
Las siguientes ofertas no fueron admitidas por lo que, DICHAS OFERTAS SE QUEDAN EN CUSTODIA			
N°	**Nombre o razón social del postor**	**RUC**	**Consignar las razones para su no admisión**
1	CONSORCIO LIBERTAD (Conformado por CORPORACIÓN OTINGSA, RUC2048283299 (40%) y Julio Porfirio Ortiz RUC 10179544666 (60%)	20482843299	El anexo 9 no esta acorde al formato establecido en las bases integradas. La cual no acredita que cuenta con el respaldo económico de la buena pro; ya que esta especificando garantías y cartas fianzas no siendo esta la finalidad de la línea de crédito.
2	VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20482259856	El anexo 9 no esta acorde al formato establecido en las bases integradas. La cual no acredita que cuenta con el respaldo económico de la buena pro; ya que esta especificando garantías y cartas fianzas no siendo esta la finalidad de la línea de crédito.
3	CONSORCIO EJECUTOR SAN FRANCISCO (conformado por AIC Proyectos e Inversiones SAC, RUC 20477337580 (50) y Constructora e inmobiliaria R-V SAC RUC 20481072574 (50%)	20477337580	El anexo 9 no esta acorde al formato establecido en las bases integradas. La cual no acredita que cuenta con el respaldo económico de la buena pro; ya que esta especificando garantías y cartas fianzas no siendo esta la finalidad de la línea de crédito.
4	INGENCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	20439586665	El anexo 9 no está acorde con el formato establecido en las bases integradas. Y la carta de Línea de Crédito, debe ser equivalente a una (1) vez el valor referencial.
5	LCL CONTRATISTAS S.A.C.	20544771478	El anexo 9 no está acorde con el formato establecido en las bases integradas. Y la Carta de Línea de Crédito, debe ser equivalente a una (1) vez el valor referencial. La cual no acredita que cuenta con el respaldo económico y financiero suficiente para atender sus obligaciones, en caso de ser ganador de la buena pro.

(...)"

Sobre lo indicado por el Comité, el numeral 1.3. Valor referencial, del Capítulo I Generalidades, de la Sección Específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM[13] **(Apéndice n.° 12)** se definió lo siguiente:

"El valor referencial asciende a 1,947,379.61 (un millón novecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y nueve con 61/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2019.

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior
1,947,379.61 (un millón novecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y nueve con 61/100 soles)	S/. 1,752,641.65 (Un millón setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y un 65/100 soles)

(...)"

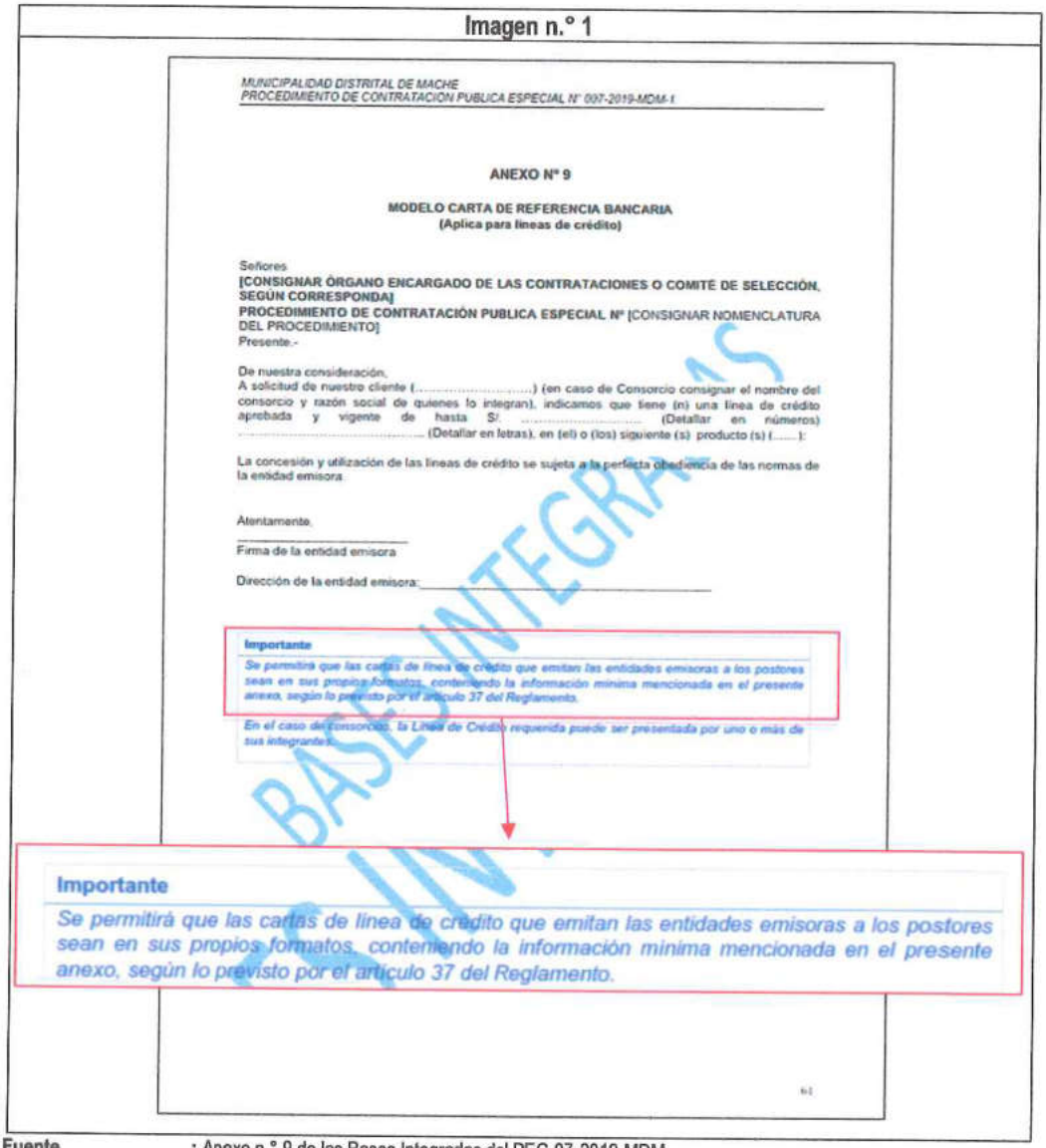
[13] Publicadas el 18 de setiembre de 2019 en la página web del SE@CE.

Asimismo, el literal h) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II. Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, respecto a la presentación de la Carta de Línea de Crédito estableció lo siguiente:

> *"h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases.* ***(Anexo N° 9)***
> *En caso el valor referencial sea inferior a S/ 1 800 000.00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato."*
> (El subrayado es nuestro).

Además, de la revisión al Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, se estableció la información requerida para la presentación de la carta de línea de crédito, tal como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 007-2019-MDM-1

ANEXO N° 9

MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA
(Aplica para lineas de crédito)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

De nuestra consideración,
A solicitud de nuestro cliente (.....) (en caso de Consorcio consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran), indicamos que tiene (n) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/. (Detallar en números) (Detallar en letras), en el(los) siguiente (s) producto (s) (.....):

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora.

Atentamente,

Firma de la entidad emisora

Dirección de la entidad emisora:

Importante
Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.

En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes.

BASES INTEGRADAS

Importante
Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.

Fuente : Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM.
Elaborado por : Comisión de control.

De lo anterior, se advierte que en el Anexo n.° 9 se consideró que la carta de línea de crédito puede ser emitida en los formatos de las entidades emisoras que estén bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, de lo cual se entiende que no necesariamente deba ser igual al Anexo n.° 9; no obstante, si se definió la información mínima que debe contener dicho documento, tal como se detalla:

1. Emitido por entidad bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros.
2. Dirigida al Comité.
3. La identificación de la nomenclatura del procedimiento de selección
4. La identificación de la persona (natural o jurídica) a favor de quien se emite la línea de crédito.
5. El monto de la línea de crédito aprobado.
6. El plazo de vigencia de la línea de crédito.
7. El tipo de producto en el cual mantiene la línea de crédito.
8. En caso de consorcio, puede ser presentada por uno o más de sus integrantes.

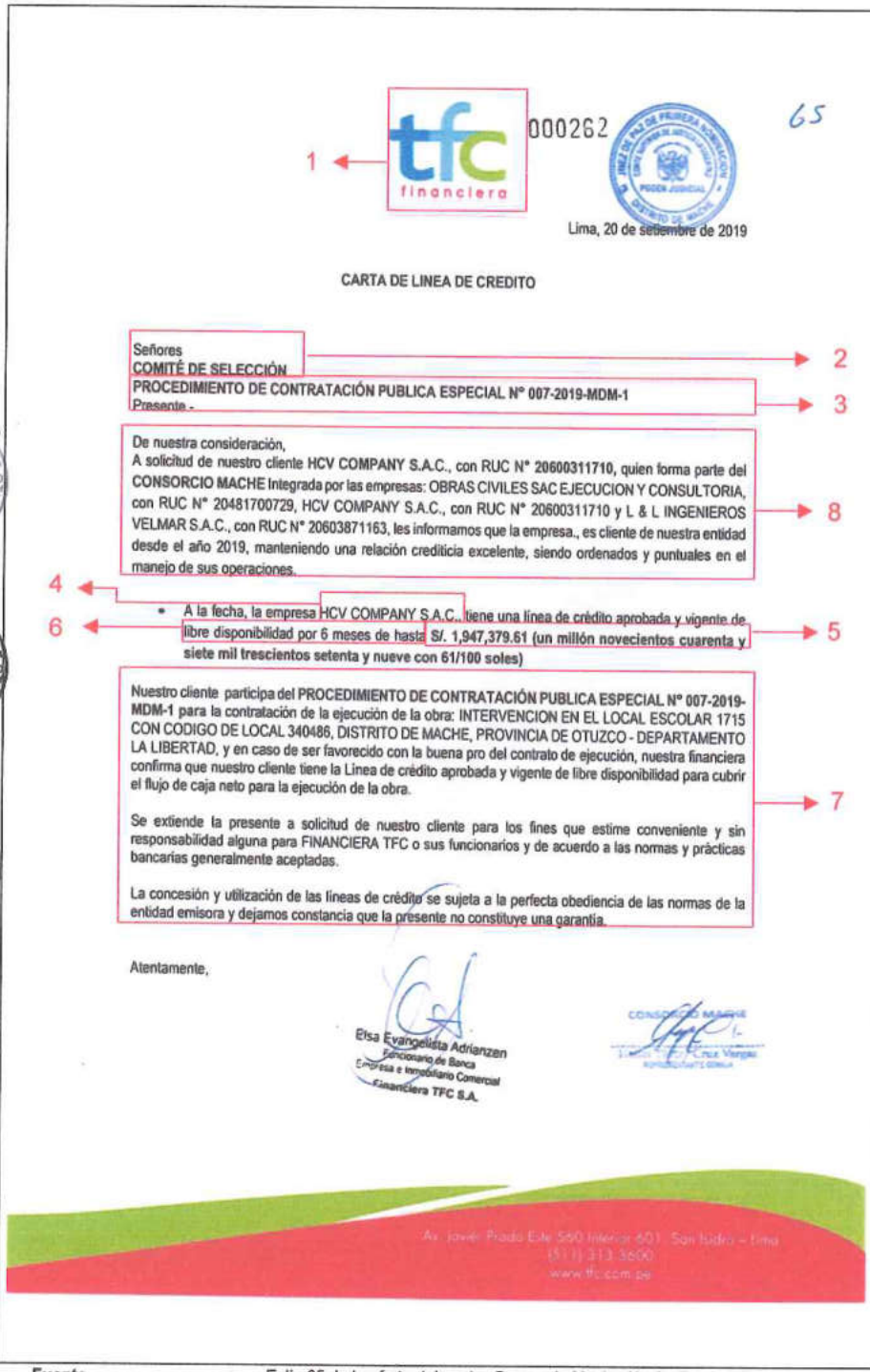
De otro lado, es preciso indicar que el artículo 36° Acto de presentación y admisibilidad de ofertas, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[14], en adelante "el Reglamento", establece que: "*(...) Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida (...)*"; asimismo, respecto a la presentación de la carta de línea de crédito el numeral 37.7 del artículo 37° Requisitos de admisibilidad de ofertas, del Reglamento estableció lo siguiente:

> "*37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato.*" (El subrayado es nuestro).

En ese contexto, de la revisión de la oferta presentada por el **postor Consorcio Mache (Apéndice n.° 7)**, a quien el Comité decidió otorgarle la buena pro, se advierte que, en la carta de línea de crédito (Anexo n.° 9) presentada, no obra información que permita conocer el o los productos en el cual mantenía una línea de crédito, tal como se advierte:

[14] Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019.

Cuadro n.° 1
Evaluación de la Carta de Línea de Crédito presentada por el postor Consorcio Mache, de acuerdo con lo requerido en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas.



1 ← tfc financiera 000262 65

Lima, 20 de setiembre de 2019

CARTA DE LINEA DE CREDITO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN → 2
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 007-2019-MDM-1 → 3
Presente .-

De nuestra consideración, → 8
A solicitud de nuestro cliente HCV COMPANY S.A.C., con RUC N° 20600311710, quien forma parte del CONSORCIO MACHE Integrada por las empresas: OBRAS CIVILES SAC EJECUCION Y CONSULTORIA, con RUC N° 20481700729, HCV COMPANY S.A.C., con RUC N° 20600311710 y L & L INGENIEROS VELMAR S.A.C., con RUC N° 20603871163, les informamos que la empresa., es cliente de nuestra entidad desde el año 2019, manteniendo una relación crediticia excelente, siendo ordenados y puntuales en el manejo de sus operaciones.

4 ← 6 ←
- A la fecha, la empresa HCV COMPANY S.A.C., tiene una línea de crédito aprobada y vigente de libre disponibilidad por 6 meses de hasta S/. 1,947,379.61 (un millón novecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y nueve con 61/100 soles) → 5

Nuestro cliente participa del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 007-2019-MDM-1 para la contratación de la ejecución de la obra: INTERVENCION EN EL LOCAL ESCOLAR 1715 CON CODIGO DE LOCAL 340486, DISTRITO DE MACHE, PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, y en caso de ser favorecido con la buena pro del contrato de ejecución, nuestra financiera confirma que nuestro cliente tiene la Linea de crédito aprobada y vigente de libre disponibilidad para cubrir el flujo de caja neto para la ejecución de la obra. → 7

Se extiende la presente a solicitud de nuestro cliente para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad alguna para FINANCIERA TFC o sus funcionarios y de acuerdo a las normas y prácticas bancarias generalmente aceptadas.

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora y dejamos constancia que la presente no constituye una garantía.

Atentamente,

Elsa Evangelista Adrianzen
Funcionario de Banca Empresa e Inmobiliario Comercial
Financiera TFC S.A.

Av. Javier Prado Este 560 Interior 601 San Isidro - Lima
(511) 313 3600
www.tfc.com.pe

Contenido mínimo de la carta de línea de crédito de acuerdo con el Anexo n.° 9	Evaluación
1. Emitido por entidad financiera supervisada por la SBS	No cumple, se tomó conocimiento que la referida carta carece de veracidad
2. Dirigida al Comité	Cumple
3. La identificación de la nomenclatura del procedimiento de selección	Cumple
4. La identificación de la persona (natural o jurídica) a favor de quien se emite la línea de crédito.	Cumple
5. El monto de la línea de crédito aprobado, equivalente a una (1) vez el valor referencial.	Cumple
6. El plazo de vigencia de la línea de crédito.	Cumple
7. El tipo de producto en el cual mantiene la línea de crédito.	No se describe el producto
8. En caso de consorcio, puede ser presentada por uno o más de sus integrantes.	Cumple

Fuente : Folio 65 de la oferta del postor Consorcio Mache (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por : Comisión de control.

En tal sentido, como se observa en el cuadro n.° 1, no se identifica el o los productos en el cual mantendría una línea de crédito que habría otorgado la Financiera TFC al postor Consorcio Mache, considerando que es incoherente que el producto financiero se denomine "*la Línea de crédito aprobada y vigente de libre disponibilidad*", según se indica en el ítem 7 indicado del citado cuadro.

Sobre el particular, es de precisar que en el Anexo n.° 9 (ver imagen n.° 1), indicado en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, se definió específicamente que se debe detallar el o los productos en los cuales los postores cuentan con una línea de crédito; siendo que, si bien la carta de línea de crédito (Anexo n.° 9) presentado por los postores pueden contener información referencial, pudiendo presentarse en el formato de la entidad emisora, debe advertirse que existe información mínima requerida en dicho anexo.

Al respecto, mediante Carta n.° 731- 2021- TFC EN INTERVENCIÓN recibida el 27 de agosto de 2021[15] **(Apéndice n.° 13)** por el OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco, la Financiera TFC indicó que los productos y/o servicios financieros que brinda dicha entidad a personas jurídicas durante el año 2019 hasta la fecha de su intervención fueron los siguientes:

"(...)

1. ***Crédito Comercial:*** *producto dirigido a personas jurídicas, tanto medianas como grandes empresas, donde el principal producto ofrecido son los arrendamientos financieros.*
2. ***Crédito Inmobiliario:*** *producto dirigido a personas jurídicas (medianas, grandes empresas y entidades técnicas) dedicadas al rubro de la construcción y enfocadas en el financiamiento de proyectos de interés social.*
3. ***Crédito Emprendedor:*** *financiamiento ofrecido principalmente a la pequeña y micro empresa de los segmentos socio económicos C y D, de preferencia orientados a los sectores transporte, comercio, servicios y construcción.*
4. ***Otros productos activos y pasivos:*** *Cuenta de Ahorros de Persona Jurídica, Leasing, Contrato de Líneas de Crédito, Cartas Fianza, Fianzas Solidarias, Contratos de Afianzamientos, Garantías Mobiliarias, Factoring.*

(...)"

Por lo expuesto, la carta de línea de crédito presentada por el Consorcio Mache, debió mencionar algunos de los productos antes indicados para cumplir con lo requerido en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, situación que inadvirtió el Comité durante la revisión de dicho documento; además, el postor Consorcio Mache debió verificar que la carta de línea de crédito presentada en su oferta **(Apéndice n.° 7)**, tuvo que contener el o los productos en el cual mantenía la línea de crédito, con la finalidad de presentar una oferta objetiva, clara y precisa cumpliendo todos los requisitos establecidos en las citadas bases integradas, considerando que no es una función del Comité interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones sino aplicar las reglas del PEC-07-2019-MDM.

Ahora bien, respecto al análisis y motivaciones que tuvo el Comité durante la etapa de admisibilidad de ofertas, se debe advertir que el Comité sí observó los productos mencionados en las cartas de línea de crédito presentadas por los postores Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)**, Vitou Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 15)** y Consorcio Libertad **(Apéndice n.° 16)**, decidiendo no admitir sus ofertas debido a que presentaron líneas de créditos en el producto cartas fianzas; situación que no ocurrió con la revisión de la carta de línea de crédito presentado por el Consorcio Mache, el cual no detallaba el o los productos en el cual mantenía la línea de crédito, no obstante, decidieron admitir su oferta; con lo cual se evidencia que el Comité no tuvo una igualdad de trato durante el desarrollo del PEC-07-2019-MDM, con lo cual se favoreció al Consorcio Mache permitiéndole continuar en las siguientes etapas del PEC-07-2019-MDM, quedando desplazados los demás postores.

Al respecto, para un caso similar el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 0484-2020-TCE-S4 de 7 de febrero de 2020, resolvió en los fundamentos n.os 31, 32 y 33 lo siguiente:

[15] En respuesta al Oficio n.° 0452-2021-MPO/OCI remitido por correo electrónico el 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

"*31. (...)*

Sin embargo, como puede verificarse, en el documento bajo análisis ***no obra información alguna que permita conocer el(los) producto(s) financiero(s) que ofrece con la línea de crédito****, en observancia de lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección.*

(...)

Al respecto, es oportuno mencionar que, más allá de la alusión a "carta de línea de crédito" en el documento presentado por el Impugnante, las reglas definitivas del procedimiento de selección son claras al exigir que debía consignarse el(los) producto(s), lo que, en el caso concrete, no ocurrió.

(...)

Sobre el particular, es menester señalar que si bien los formatos previstos en las bases pudiesen contener información referencial, debe diferenciarse ésta de los datos mínimos que deben detallarse en los documentos que integran la oferta,

(...)

Por tal motivo, era responsabilidad de los postores y, en el caso concreto, del Adjudicatario solicitar a la entidad financiera (...) que precise el producto que se ofrecía con la línea de crédito, a efectos de cumplir con lo solicitado en las bases integradas, toda vez que lo contrario implicaría considerar que "aquel presentó una carta de línea de crédito para acreditar el producto línea de crédito", situación que no denota coherencia o aún más inverosímil resultaría el argumento de la Entidad quien señala que el producto es la "ejecución de la obra".

(...)

32. Cabe reiterar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la propuesta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad.

Lo contrario, por los riesgos que genera, determina que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho órgano o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones (o imprecisiones), sino, aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente propuesto en función de las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar lo que es materia de la oferta.

Así, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

33. Atendiendo a lo anterior, se concluye que el Adjudicatario no cumplió con presentar el Anexo N°9: "Carta de Línea de Crédito", de conformidad con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección."

Por lo expuesto, y en cumplimiento de lo indicado en el articulo 36° del Reglamento, la oferta del postor Consorcio Mache no debió ser admitida por no cumplir con el requisito de admisibilidad relacionado a la presentación de la carta de línea de crédito, la cual debe indicar el o los productos en el cual mantiene la línea de crédito, según la información mínima establecida en el Anexo n.° 9, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II. Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**; por ende, dicha oferta no debió ser evaluada; en consecuencia, no debió adjudicarse la buena pro al Consorcio Mache.

De otro lado, en el numeral 1.12. Consentimiento de la buena pro, del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, estableció como una consideración importante lo siguiente:

"(...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...)" (El subrayado es nuestro).

Así también, el numeral 36 Solvencia económica, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, se estableció lo siguiente:

"La carta de referencia bancaria, en donde se indica la línea de crédito aprobada, será consultada y verificada ante la entidad bancaria que emita dicho documento, referente a la fehaciencia y credibilidad del participante en la obtención de la línea de crédito." (El subrayado es nuestro).

Sobre lo anterior, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[16], estableció que:

"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)"

Ahora bien, mediante Carta n.° 490- 2021- TFC EN INTERVENCIÓN recibida el 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** por el OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco[17], la Financiera TFC (en intervención[18]) indicó lo siguiente:

"(...)
*Sobre el particular, es pertinente precisar que esta Financiera se encuentra sometida a Régimen de Intervención y por consiguiente sus operaciones suspendidas; siendo así, en ejercicio de las funciones que nos ha encomendado la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, le comunicamos que, luego de las verificaciones realizadas, no contamos en nuestros registros con información que permita validar la Carta s/n de fecha 20.09.2019. Asimismo, le informamos que **HCV COMPANY S.A.C** con **RUC 20600311710** no se encuentra registrada como cliente de esta Financiera.*
(...)" (El subrayado es nuestro).

Además, respecto a la funcionaria de la financiera TFC que suscribió la carta de línea de crédito de 20 de setiembre de 2019, presentada por el Consorcio Mache, tenemos que mediante Carta n.° 506-2021-TFC EN INTERVENCIÓN recibida el 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)** por el OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco[19], la Financiera TFC (en intervención) indicó que la señora Elsa Aurora Evangelista Adrianzen laboró en dicha entidad financiera del 15 de abril de 2019 al 22 de enero de 2020 y adjuntaron una fotocopia del DNI de la citada ex funcionaria; siendo que, se advierte una significativa diferencia entre la firma consignada en la citada carta de línea de crédito y la firma consignada en el DNI, tal como se observa en las siguientes imágenes:

[16] La primera disposición complementaria final del Reglamento establece que: *"(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias"*; en consecuencia, es de aplicación el artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[17] En respuesta al Oficio n.° 0289-2021-MPO/OCI remitido por correo electrónico el 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.
[18] De conformidad con la Resolución SBS n.° 1984 – 2020, de fecha 11 de agosto de 2020.
[19] En respuesta al Oficio n.° 0320-2021-MPO/OCI remitido por correo electrónico el 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

Imagen n.° 2	Imagen n.° 3
as líneas de crédito se sujeta a la pe ıstancia que la presente no constituye Elsa Evangelista Adrianzen Funcionario de Banca Empresa e Inmobiliario Comercial Financiera TFC S.A.	
Firma consignada en carta de línea de crédito de 20 de setiembre de 2019.	Firma del DNI de la señora Elsa Aurora Evangelista Adrianzen.

Fuente : Carta de línea de crédito presentada en la oferta del postor Consorcio Mache **(Apéndice n.° 7)** y Carta n.° 506-2021-TFC EN INTERVENCIÓN **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Ante ello, la Comisión de Control se comunicó con la señora Elsa Aurora Evangelista Adrianzen[20], quien mediante documento s/n de 27 de setiembre de 2021 remitido mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 22)**, adjuntó una copia de su DNI donde se confirma la diferencia de firmas y manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto debo indicar que NO reconozco la firma del documento al que se refiere su oficio (carta del 20 de setiembre de 2,019 con folio 000262) confirmando que el documento,* ***no fue suscrito por mi persona***
> *(...)".*

Sin embargo, respecto a la consulta y verificación de la fehaciencia y credibilidad de la carta de línea de crédito presentada por el postor Consorcio Mache[21], la jefa de Logística y Control Patrimonial mediante Informe n.° 063-2021-LOG/MDM. de 22 de setiembre de 2021[22] **(Apéndice n.° 24)**, indicó lo siguiente:

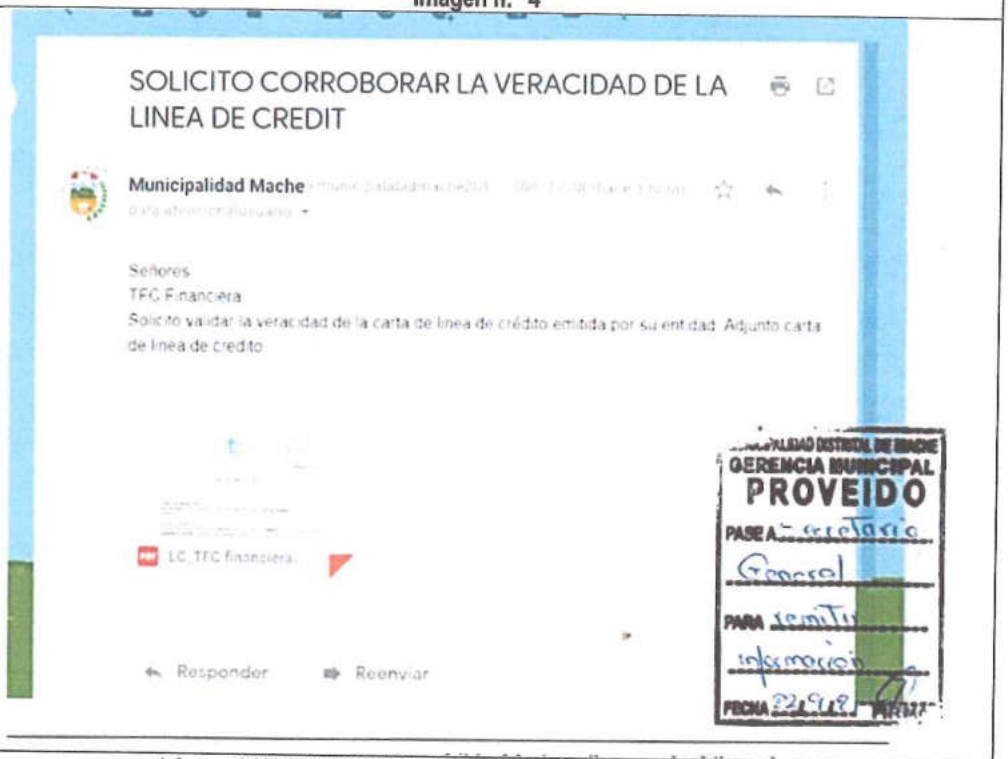
> *"(...) Sí se realizó llamadas telefónicas sobre las cuales no se tuvo respuesta, así mismo, se realizó la búsqueda del correo electrónico en internet (atencionalusuario@tfc.com.pe)* ***y se remitió la consulta sobre la veracidad de la línea de crédito, pero no se tuvo respuesta****. Dicho correo debió ser eliminado ya que se habría tenido que liberar espacio de almacenamiento. A continuación, se adjunta una foto que fue enviada al representante común del consorcio mache vía telefónica, además se consultó si tenía algún otro número o correo ya que se está consultando vía correo electrónico encontrando en internet porque el membrete de la carta de línea de crédito no figura. (...)"*
> (El énfasis es nuestro).

Asimismo, en el citado informe se adjunta una imagen del correo electrónico que habría remitido la jefa de Logística y Control Patrimonial para confirmar la carta de línea de crédito presentada por el

[20] Mediante Oficio n.° 008-2021-OCI-SCE002-MPO recibido el 25 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
[21] Realizada mediante Oficio n.° 002-2021-OCI-SCE002-MPO de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.
[22] Adjunto al Oficio n.° 076-2021-MDM/GM. de 22 de setiembre de 2021, remitido por el gerente Municipal a la Comisión de Control **(Apéndice n.° 24)**.

Consorcio Mache ante la financiera TFC (ver imagen n.° 4); no obstante, no se observa la fecha en la cual se remitió dicho correo, con lo cual se confirma que la citada servidora no verificó la exactitud o veracidad de la carta de línea de crédito presentada por el Consorcio Mache.

Imagen n.° 4



Fuente : Informe n.° 063-2021-LOG/MDM. de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Por lo expuesto, se confirma que el Consorcio Mache presentó una carta de línea de crédito carente de veracidad; por cuanto, la señora Elsa Aurora Evangelista Adrianzen señala que no la suscribió; asimismo, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial no verificó oportunamente, ante la financiera TFC la exactitud y veracidad de la carta de línea de crédito, cuya acción benefició al Consorcio Mache en no declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo del momento de la comprobación, ante el documento presentado por el citado postor.

Ahora bien, la motivación del Comité para no admitir las ofertas de los **postores Ingeco S.A.C. (Apéndice n.° 9) y LCL Contratistas S.A.C. (Apéndice n.° 10)**, fue que las cartas de línea de crédito presentadas no estaban acordes con el Anexo n.° 9 y no eran equivalentes a una (1) vez el valor referencial; no obstante, de la revisión de las cartas de línea de crédito presentadas por los postores Ingeco S.A.C. y LCL Contratistas S.A.C., se advierte que estas contenían la información mínima requerida en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, según se detalla:

Cuadro n.° 2

Evaluación de la Carta de Línea de Crédito presentada por el postor Ingeco S.A.C., de acuerdo con lo requerido en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas.



BBVA
Creando Oportunidades

1

036

000543

Lima, 23 de Setiembre del 2019

ANEXO N° 9

CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN

2

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 007-2019-MDM-1

REFERENCIA: INTERVENCION EN EL LOCAL ESCOLAR 1715 CON CODIGO DE LOCAL 340486, DISTRITO DE MACHE, PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

3

Presente. -

De nuestra consideración,

4

A solicitud de nuestro cliente INGECO S.A.C. con RUC N° 20439586665, indicamos que tiene una línea de crédito aprobada, disponible y con vigencia de hasta 12 meses desde su emisión por un monto de hasta S/ 1,950,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Mil con 00/100 Soles) en los siguientes productos: Líneas de capital de trabajo y Líneas de cartas fianzas indistintamente.

5

6

7

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora.

Atentamente,

Carlos Daniel Guerra Perez
Ejecutivo Banca Negocios
Oficina Espec. Real Plaza Trujillo

Maggly Isabel Gómez Jiménez
Ejecutivo Banca Personal
Oficina Espec. Real Plaza Trujillo

1

Entidad Emisora:
Banco BBVA PERU S.A.
Dirección:
AV. CESAR VALLEJO OESTE N° 1345 LOCAL B-4, TELÉFONO: 044-288268 – Cel: 996492321 – CC Real Plaza Trujillo

INGECO S.A.C
GERENTE GENERAL

Contenido mínimo de la carta de línea de crédito de acuerdo con el Anexo n.° 9	Evaluación
1. Emitido por entidad financiera supervisada por la SBS	Cumple
2. Dirigida al Comité.	Cumple
3. La identificación de la nomenclatura del procedimiento de selección	Cumple
4. La identificación de la persona (natural o jurídica) a favor de quien se emite la línea de crédito.	Cumple
5. El monto de la línea de crédito aprobado.	Cumple
6. El plazo de vigencia de la línea de crédito.	Cumple
7. El tipo de producto en el cual mantiene la línea de crédito.	Cumple
8. En caso de consorcio, puede ser presentada por uno o más de sus integrantes.	No aplica

Fuente : Folio 36 de la oferta del postor Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por : Comisión de control.

Cuadro n.° 3
Evaluación de la Carta de Línea de Crédito presentada por el postor LCL Contratistas S.A.C., de acuerdo con lo requerido en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas.



BBVA Continental
Creando Oportunidades

1

039
000366

Trujillo, 19 de Setiembre de 2019

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN

2

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2019-MDM-1
Presente. -

Referencia. - "INTERVENCION EN EL LOCAL ESCOLAR 1715 CON CODIGO DE LOCAL 340486, DISTRITO DE MACHE, PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD."

3

De nuestra consideración,

4

A solicitud de nuestro cliente LCL CONTRATISTAS S.A.C., indicamos que tiene una línea de crédito aprobada de S/ 5´000,000.00 (Cinco Millones con 00/100 Soles), vigente hasta el 31/07/2020, en el producto de Carta Fianza con un plazo de 180 días calendarios para Cartas Fianzas Económicas y 365 días para Cartas Fianzas Técnicas y una línea de Capital de trabajo.

5

6

7

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora.

Atentamente,

1

Pablo Manuel Quesada Zaragoza
Gerente Oficina BEC
Banca Empresas y Corporativa Trujillo

Contenido mínimo de la carta de línea de crédito de acuerdo con el Anexo n.° 9	Evaluación
1. Emitido por entidad financiera supervisada por la SBS	Cumple
2. Dirigida al Comité.	Cumple
3. La identificación de la nomenclatura del procedimiento de selección	Cumple
4. La identificación de la persona (natural o jurídica) a favor de quien se emite la línea de crédito.	Cumple
5. El monto de la línea de crédito aprobado.	Cumple
6. El plazo de vigencia de la línea de crédito.	Cumple
7. El tipo de producto en el cual mantiene la línea de crédito.	Cumple
8. En caso de consorcio, puede ser presentada por uno o más de sus integrantes.	No aplica

Fuente : Folio 39 de la oferta del postor LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, sobre la carta de línea de crédito presentada por el postor Ingeco S.A.C., mediante correo electrónico de 1 de junio de 2021, la señora Marta Miano Plaza[23] **(Apéndice n.° 25)**, representante del banco BBVA confirmó la emisión de la carta de línea de crédito de 23 de setiembre de 2019, indicando lo siguiente:

[23] En respuesta al Oficio n.° 0316-2021-MPO/OCI remitido por correo electrónico el 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

"Estimados Señores: De acuerdo a lo solicitado en Oficio Nro 0316-2021-MPO/OCI les confirmamos que la empresa INGECO SAC es nuestro cliente desde Setiembre 2001 y confirmamos la emisión de documento que nos adjuntan de fecha 23.09.2019 sobre línea de crédito aprobada de nuestro cliente por S/. 1'950,000.00."

Asimismo, sobre la carta de línea de crédito presentada por el postor LCL Contratistas S.A.C., mediante carta s/n de 20 de mayo de 2021 emitido a través de correo electrónico de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, los señores José Félix Castillo López, Pablo Manuel Quezada Zaragoza y Claudia Rojas Gonzaga[24], representantes del Banco BBVA, confirmaron que:

"(...)
Con relación a la carta de fecha 19 de setiembre de 2019, emitida a solicitud de la empresa LCL CONTRATISTAS S.A.C., les confirmamos que nuestra entidad emitió la referida comunicación bajo los términos indicados en aquella, debiendo precisar que el importe de línea de crédito para carta fianza fue hasta por S/. 5'000,000.00 (cinco millones de soles)
(...)"

Es preciso indicar que, se debe tener en cuenta que el Banco BBVA es una entidad del sistema financiero bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros[25] y que en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** no se estableció que la línea de crédito debía pertenecer necesariamente a un determinado producto, más si, se estableció que se debe indicar el o los productos en los cuales mantenía la línea de crédito.

En tal sentido, se advierte que el postor Ingeco S.A.C. presentó una carta de línea de crédito por el importe de S/ 1 950 000,00 en los productos de: líneas de capital de trabajo y líneas de cartas fianzas, indistintamente; asimismo, el postor LCL Contratistas S.A.C. presentó una carta de línea de crédito por el importe de S/ 5 000 000,00 en los productos de: Carta Fianza, Carta Fianza Técnica y una Línea de capital de trabajo, con lo cual cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**.

Ahora bien, respecto a que los postores Ingeco S.A.C. y LCL Contratistas S.A.C. presentaron cartas de línea de crédito que no serían equivalentes a una (1) vez el valor referencial, se debe precisar que ambos postores acreditaron que contaban con una solvencia económica mayor a lo solicitado; siendo que el postor Ingeco S.A.C. presentó una carta de línea de crédito por un monto de S/ 1 950 000,00 y el postor LCL Contratistas S.A.C. presentó una carta de línea de crédito por S/ 5 000 000,00.

Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión n.° 043-2019-DTN de 21 de marzo de 2019, sobre la presentación de cartas de línea de crédito como requisito para demostrar solvencia económica, indicó que la finalidad es: *"(...) de seleccionar los postores que cuentan con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación, esto con el objetivo de disminuir el riesgo de posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales objeto del procedimiento de selección (...)"*.

Asimismo, a manera ilustrativa cabe traer a colación, que el Tribunal de Contrataciones del Estado en el fundamento n.° 30 de la Resolución n.° 2380-2019-TCE-S3 de 20 de agosto de 2019, respecto a las cartas de línea de crédito indicó que estas: *"(...) no tiene por finalidad demostrar que determinado postor va a cumplir con "todas sus obligaciones contractuales" (como según argumentó la defensa del Adjudicatario en audiencia pública), sino demostrar en la etapa de calificación de ofertas que determinado postor tiene la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, lo cual reduce riegos de posibles incumplimientos contractuales.(...)"*.

[24] En respuesta al Oficio 0291-2021-MPO/OCI remitido por correo electrónico el 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
[25] Según se observa en la página web del SBS https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-financiera/informalidad-financiera/relacion-de-entidades-autorizadas-a-recibir-depositos-del-publico/relacion-de-entidades-autorizadas-a-captar-depositos

Por lo expuesto, la motivación del Comité de no admitir las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)** y LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)** por presentar y acreditar líneas de crédito por un importe mayor a lo requerido, limitó la obtención de propuestas más ventajosas, por cuanto, los citados postores cumplieron con el objetivo del requisito de solvencia económica, toda vez que, al presentar líneas de crédito por un monto mayor a lo solicitado, brinda una mayor seguridad y certeza de parte de ellos hacia la Entidad de cumplir con sus obligaciones y reducir el riesgo de posibles incumplimientos contractuales; al respecto, en un caso similar el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de los fundamentos n.° 34, 38, 39 y 41 de la Resolución n.° 1302-2019-TCE-S4 de 24 de mayo de 2019 precisó lo siguiente:

> "**34.** *El impugnante alega que el Comité de Selección señaló que su representada habría incumplido este requerimiento al haber presentado una línea de crédito por el monto de S/ 4'300,000,00, siendo esta cantidad superior a la solicitada en las bases del procedimiento de selección; en ese sentido, refiere que si bien las bases del procedimiento de selección establecieron que la carta de línea de crédito que presentasen los postores debía ser equivalente a una (1) vez el valor referencial del procedimiento; su representada declaró contar con una línea de crédito superior al valor establecido, lo cual genera certeza respecto al cumplimiento de las futuras obligaciones contractuales.*
>
> *(...)*
>
> **38.** *(...)*
> *Nótese que las bases integradas requirieron que los postores presenten la Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que esta bajó la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, a través del Anexo N° 9.*
>
> *Cabe precisar que de acuerdo a lo informado señalada en los antecedentes administrativos, el valor referencial del procedimiento de selección es equivalente a S/ 3 869 019,00 (...); por lo que, de acuerdo a las bases integradas, los postores debían presentar una Carta de Línea de Crédito por lo menos equivalente a dicho monto.*
> *(...)*
>
> **39.** *(...)*
> *Nótese que de la Carta de Línea de Crédito presentada por el Impugnante, se aprecia que la financiera Secrex Cía de Seguros de Crédito y Garantías S.A. confirmó que aquél tiene una línea aprobada y vigente para Cartas Fianza y/o Pólizas de Caución hasta la suma de S/ 4 300 000,00 (...) esto, es por un monto mayor a lo solicitado en las bases integradas.*
> *(...)*
>
> **41.** *En consecuencia, en virtud del principio de razonabilidad contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado, no es posible amparar en esta instancia administrativa el motivo de no admisión de la oferta del Impugnante en este extremo, toda vez que, dicho sustento resulta desproporcionado más aún cuando el Impugnante ha demostrado contar con una línea de crédito mayor a la exigida en las bases integradas, lo cual, por el contrario, brinda mayor seguridad y certeza de su parte a la Entidad de que cumpliría con sus obligaciones contractuales a futuro.*" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, hizo dos (2) consultas sobre el numeral 37.7 del artículo 37° del Reglamento, siendo que mediante correo electrónico de 1 de junio de 2021 la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios emitió respuestas a las consultas otorgándole la codificación "*Consulta n.° 76-2021-ARCC*" **(Apéndice n.° 29)** indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Sin embargo, el Reglamento del PEC inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (sin incluir modificaciones) estableció en su artículo 37 lo siguiente:*
>
> *"(...)*
> *37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente*

publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. (...)" (el subrayado es nuestro)

Asimismo, las bases estándar de los procedimientos de selección del PEC que se encontraron vigentes en esa oportunidad establecieron que la "Carta de Línea de Crédito sea equivalente a una (1) vez el valor referencial".

Ahora bien, toda vez que la consulta formulada se encuentra en el marco artículo 37 del Reglamento del PEC que no está vigente, a efectos de determinar los alcances del mencionado artículo, corresponde analizar qué se entiende por "equivalente".

Al respecto, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término ***equivalente*** *de esta manera: "Dicho de una persona o de una cosa: Que equivale a otra"[11]. Asimismo, el referido Diccionario señala que se entiende por* ***equivaler*** *a "Dicho de una persona o de una cosa: Ser igual a otra en la estimación, valor, potencia o eficacia"[12].*

Por lo tanto, que se requiera que la Carta de Línea de Crédito sea equivalente a una (1) vez el valor referencial debe entenderse que dicha Carta sea igual a una (1) vez el valor referencial.

Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del PEC, los principios de la contratación pública sirven como criterio de interpretación para la aplicación del Reglamento, de integración para solucionar vacíos, así como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones realizadas en el marco de la reconstrucción.

En ese sentido, dado los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que rigen la Contratación Pública, para la interpretación del artículo 37 debe considerarse que el valor requerido es un valor mínimo que deben tener las cartas de línea de crédito presentadas por los postores.

[11] https://dle.rae.es/equivalente
[12] https://dle.rae.es/equivaler?m=form
(...)

De acuerdo con lo indicado en la absolución de la consulta anterior, el artículo 37 del Reglamento del PEC que se encuentra vigente no señala que el Documento de Línea de Crédito a presentarse para la admisión de ofertas en un procedimiento de selección sea 1 vez el valor referencial.

Sin perjuicio de ello, el artículo 37 del Reglamento del PEC original, sin tener modificaciones normativas, estableció que:

> *"(...)*
> *37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato."*

Al respecto, debe mencionarse que este requisito busca garantizar que el postor posea en la etapa de calificación de las ofertas una solvencia económica suficiente que le respalde económica o financieramente para atender sus obligaciones. (De acuerdo con lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2380- 2019-TCE-S3).

Por tanto, considerando la finalidad mencionada, el monto del documento de línea de crédito presentado en un procedimiento de selección debe cumplir con el valor mínimo requerido en el artículo 37 del Reglamento del PEC, por consiguiente, en caso el monto del documento de línea de crédito superará el valor mínimo requerido, éste se encontraría acorde con la normativa citada, dado que permite alcanzar su finalidad.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que corresponde al órgano a cargo del proceso de selección verificar el cumplimiento de lo previsto en la mencionada normativa del Reglamento del PEC."

Sobre lo anterior, se confirma que, en el marco del Reglamento, el término "equivalente" implica que el monto requerido para acreditar solvencia económica, el cual debe ser indicado en la carta de línea de crédito, **es un valor mínimo**, esto con la finalidad de no limitar la participación de los postores que cuenten con una mayor solvencia económica, la cual confluya en obtener una propuesta más ventajosa para satisfacer la necesidad pública, en mérito de los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia establecidas en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26]; por lo tanto, el Comité, el cual cuenta con conocimiento técnico en la Obra y el Reglamento, debió advertir ello, y admitir las cartas de líneas de crédito presentados por los postores Ingeco S.A.C. y LCL Contratistas S.A.C.

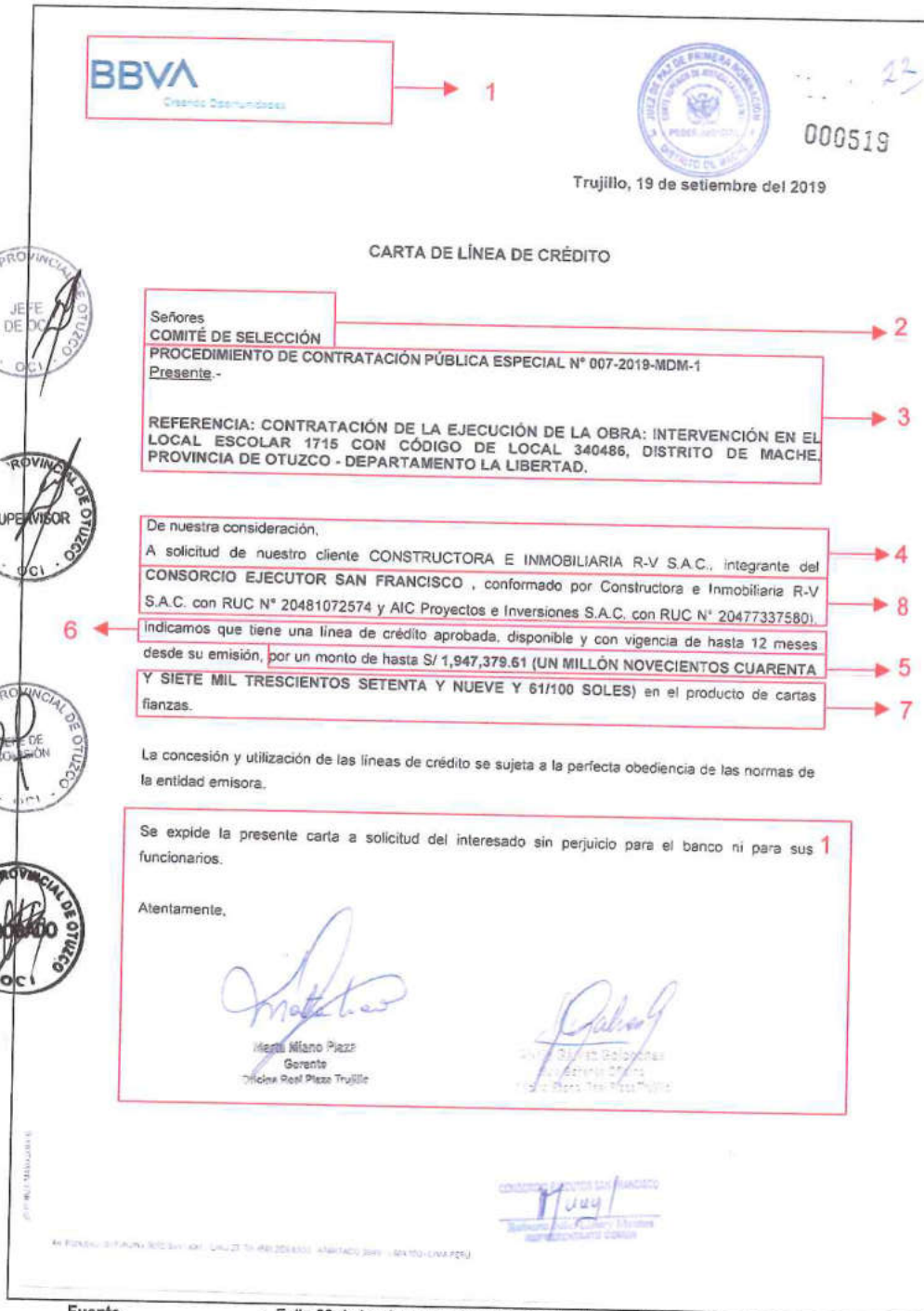
De otro lado, respecto a la motivación del Comité de no admitir la oferta del **postor Consorcio Ejecutor San Francisco**[27] **(Apéndice n.° 11)**, puesto que la carta de línea de crédito no estaba acorde con el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM y que no cuenta con el respaldo económico y financiero suficiente para atender sus obligaciones ya que especificó el producto como cartas fianzas; no obstante, de la revisión de las carta de línea de crédito presentada por el postor Consorcio Ejecutor San Francisco, se advierte que esta contenía la información mínima requerida en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, según se detalla:

[26] La primera disposición complementaria final del Reglamento, establece que: "*(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*"; en tal sentido, de conformidad con el artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, los principios deben ser tomados en cuenta para la interpretación del Reglamento.

[27] Conformado por los postores AIC Proyectos e Inversiones S.A.C. identificado con RUC: 20477337580 y Constructora e Inmobiliaria R-V S.A.C. identificado con RUC: 20481072574.

Cuadro n.° 4

Evaluación de la Carta de Línea de Crédito presentada por el postor Consorcio Ejecutor San Francisco, de acuerdo con lo requerido en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas.



BBVA
Creando Oportunidades

1

000519

Trujillo, 19 de setiembre del 2019

CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2019-MDM-1
Presente.-

REFERENCIA: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 1715 CON CÓDIGO DE LOCAL 340486, DISTRITO DE MACHE, PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD.

De nuestra consideración,
A solicitud de nuestro cliente CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA R-V S.A.C., integrante del CONSORCIO EJECUTOR SAN FRANCISCO , conformado por Constructora e Inmobiliaria R-V S.A.C. con RUC N° 20481072574 y AIC Proyectos e Inversiones S.A.C. con RUC N° 20477337580),
indicamos que tiene una línea de crédito aprobada, disponible y con vigencia de hasta 12 meses desde su emisión, por un monto de hasta S/ 1,947,379.61 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 61/100 SOLES) en el producto de cartas fianzas.

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora.

Se expide la presente carta a solicitud del interesado sin perjuicio para el banco ni para sus funcionarios.

Atentamente,

Marta Miano Plaza
Gerente
Oficina Real Plaza Trujillo

2
3
4
8
6
5
7
1

Contenido mínimo de la carta de línea de crédito de acuerdo con el Anexo n.° 9	Evaluación
1. Emitido por entidad financiera supervisada por la SBS	Cumple
2. Dirigida al Comité.	Cumple
3. La identificación de la nomenclatura del procedimiento de selección	Cumple
4. La identificación de la persona (natural o jurídica) a favor de quien se emite la línea de crédito.	Cumple
5. El monto de la línea de crédito aprobado.	Cumple
6. El plazo de vigencia de la línea de crédito.	Cumple
7. El tipo de producto en el cual mantiene la línea de crédito.	Cumple
8. En caso de consorcio, puede ser presentada por uno o más de sus integrantes.	Cumple

Fuente : Folio 22 de la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, sobre la carta de línea de crédito presentada por la empresa Constructora e Inmobiliaria R-V S.A.C. integrante del Consorcio Ejecutor San Francisco, mediante documento s/n de 28 de setiembre de 2021 remitido por correo electrónico **(Apéndice n.° 30)**, la señora Marta Miano

Plaza y el señor Carlos Daniel Guerra Pérez, representantes del Banco BBVA[28] confirmaron la emisión de la carta de línea de crédito de 19 de setiembre de 2019, indicado lo siguiente:

> *"(...) nos solicitan confirmar la antigüedad de nuestro cliente CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA R V SAC con RUC Nro 20481072574, quien mantiene productos en nuestro Banco desde Noviembre 2009 hasta el 30.07.2020 en que canceló la cuenta de la empresa.*
>
> *Así mismo, confirmamos Carta de Línea de Crédito emitida por nuestra entidad con fecha 19 de Setiembre de 2019 a la citada empresa por S/. 1'947,379.61 en el producto Cartas Fianzas y que adjuntan en el oficio recibido. (...)".*

Al respecto, se debe tener en cuenta que el Banco BBVA es una entidad del sistema financiero bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros[29] y que en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** no se estableció que la línea de crédito debía pertenecer necesariamente a un determinado producto, más si, se estableció que se debe indicar el o los productos en los cuales mantenía la línea de crédito; en tal sentido, se advierte que el postor Consorcio Ejecutor San Francisco presentó una carta de línea de crédito por el importe de S/ 1 947 379,61 en el producto de cartas fianzas, con lo cual cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**.

Ahora bien, respecto a que el postor Consorcio Ejecutor San Francisco, no acredita que cuenta con el respaldo económico y financiero suficiente para atender sus obligaciones, se trae a colación nuevamente, que el Tribunal de Contrataciones del Estado en el fundamento n.° 30 de la Resolución n.° 2380-2019-TCE-S3 de 20 de agosto de 2019, indicó que las cartas de líneas de créditos no tienen por finalidad demostrar que un postor va a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, sino demostrar que el postor tiene una solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, el cual reduce riesgos de posibles incumplimientos contractuales.

Asimismo, ante la consulta realizada por la Comisión de Control sobre la posibilidad de que un postor presente una carta de línea de crédito, de una entidad bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), en el producto de carta fianza para acreditar solvencia económica, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios mediante correo electrónico de 27 de setiembre de 2021 emitió una respuesta a la consulta otorgándole la codificación "*Consulta n.° 154-2021-ARCC*" **(Apéndice n.° 32)** indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, debe precisarse que el artículo 37 del Reglamento del PEC disponía que para la admisibilidad de las ofertas se requiere, entre otros: "37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato."*
>
> *Asimismo, debe indicarse que mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2018-RCC/DE, de fecha 25 de julio de 2018, la ARCC aprobó las Bases Estándar de los Procedimientos de Selección de bienes, ejecución de obra, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 0712018-PCM, las cuales han sido modificadas Mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 068-2018-RCC/DE de fecha 29 de agosto de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 084-2018-RCC/DE de fecha*

[28] En respuesta al Oficio n.° 009-2021-OCI-SCE002-MPO remitido por correo electrónico el 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
[29] Según se observa en la página web del SBS https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-financiera/informalidad-financiera/relacion-de-entidades-autorizadas-a-recibir-depositos-del-publico/relacion-de-entidades-autorizadas-a-captar-depositos

5 de octubre de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2019RCC/DE de fecha 13 de marzo de 2019.

Sobre el particular, debe señalarse que en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar de los Procedimientos de Selección de bienes, ejecución de obra, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, ***aprobada y modificadas con las citadas resoluciones****, se establecía que como documento para la admisibilidad de la oferta debía presentarse, entre otros, la: "Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases (Anexo N° 9). En caso el valor referencial sea inferior a (...)[1] se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato (Anexo N° 10)".*

En ese sentido, de las citadas disposiciones se desprende que en las Bases de los procedimientos de selección que se convocaron en el marco del Reglamento del PEC, debía incluirse como requisito de admisibilidad, entre otros, a la ***Carta de Línea de Crédito*** *según las condiciones señaladas precedentemente.*

De otro lado, debe señalarse que el artículo 60 del Reglamento del PEC recogía las disposiciones respecto a la exigencia y excepciones de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, y entre otras, se disponía que debía presentarse como una carta fianza o póliza de caución como requisito para suscribir el contrato por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original; en tanto que el artículo 61 del Reglamento del PEC regulaba la presentación de la garantía por adelantos.

Por lo tanto, de las disposiciones señaladas se advierte que el requisito de admisibilidad de oferta se refiere a que debía solicitarse en las Bases una Carta de Línea de Crédito y no a una Carta Fianza, siendo que el primer documento sólo tiene como finalidad que un proveedor es sujeto de crédito en atención de su solvencia económica; en tanto que el segundo tiene como finalidad afianzar el cumplimiento de un contrato o para garantizar la entrega de un adelanto. A su vez, el primero se otorga con ocasión de la presentación de ofertas; y el segundo, con ocasión de la suscripción del contrato.

En ese sentido, una Carta de Línea de Crédito o no es el mismo documento que una Carta Fianza, siendo la primera es un requisito de admisibilidad de ofertas, quedando en potestad de la entidad ejecutora, con la debida sustentación técnica, determinar si un postor cumplía o no con dicho requisito, o si cabía la subsanación del mismo.

Asimismo, debe agregarse que en el Anexo N° 9 de las Bases Estándar (aprobada por la Resolución de Dirección N° 056-2018-RCC/DE y modificadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 068-2018-RCC/DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 084-2018-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2019RCC/DE) recogían ***el modelo de Carta de Línea de Crédito*** *que debían tener en cuenta las entidades financieras, en la cual se señalaba los datos mínimos que debía contener dicho documento, sin que ello implique que no podían consignarse datos adicionales o utilizarse formatos de las entidades financieras siempre que incluyan los datos mínimos exigidos en el Anexo N° 9.*

Al respecto, debe precisarse que en la versión del Anexo N° 9 aprobada por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2018-RCC/DE no se solicitaba que la entidad financiera incluya como requisito mínimo el producto al cual pertenecía la línea de crédito, sino que recién a partir de la modificación del Anexo N° 9 de las Bases Estándar recogida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 068-2018-RCC/DE, en el modelo de ***Carta de Línea de Crédito*** *se estableció como información mínima, entre otras, que la entidad financiera* ***consigne el producto al cual pertenece la línea de crédito****, sin que en la citada modificación del Anexo N° 9 se establezca el producto al que debía pertenecer la línea de crédito.*

En razón de lo expuesto, debe indicarse que en las Bases de los procedimientos de selección convocados en el marco del Reglamento del PEC, la entidad ejecutora debía solicitar como requisito

de admisibilidad de la oferta, entre otros, que el postor presente la Carta de Línea de Crédito según las exigencias señaladas en el citado Reglamento, mas no una carta fianza, siendo que dicha carta de línea de crédito debía contener como mínimo la información solicitada en el Anexo N° 9 de las Bases Estándar, según la versión de dicho anexo aprobada por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2018-RCC/DE o modificadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 068-2018-RCC/DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 084-2018-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2019-RCC/DE.

Por lo tanto, en los procedimientos de selección convocados en el marco del Reglamento del PEC, la entidad ejecutora debía verificar como requisito de admisibilidad, entre otros, el cumplimiento de los requisitos citados en el párrafo precedente, es decir el cumplimiento de la exigencia Carta de Línea de Crédito según las exigencias señaladas en el citado Reglamento y que ésta contenga como mínimo la información solicitada en el Anexo N° 9 de las Bases Estándar aplicable al procedimiento de selección según sea el caso, siendo que ***en ninguna versión de dicho anexo se establecía que la línea de crédito debía pertenecer necesariamente a determinado producto, sino sólo se disponía que se indicara el producto al que pertenecía la línea de crédito a partir de la modificación recogida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 068-2018RCC/DE.***

En ese sentido, en el marco de los procedimientos de selección convocados en el marco del Reglamento del PEC, debía ***solicitarse y acreditarse*** *como requisito de admisibilidad, entre otros, la Carta de Línea de Crédito según las exigencias señaladas en el citado Reglamento, la cual debía contener como mínimo la información solicitada en el Anexo N° 9 de las Bases Estándar según el modelo aprobado o modificado con la respectiva resolución de Dirección Ejecutiva, siendo que en ningún caso se establecía al producto que debía pertenecer la línea de crédito."*
(El subrayado es nuestro).

Sobre lo anterior, se confirma que en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, el cual es concordante con las Bases Estándar[30] vigentes al momento de la convocatoria del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 33)**, no se solicitó que la carta de línea de crédito incluya un determinado producto, sino solo se dispuso que se detalle el o los productos en los cuales los postores mantenían la línea de crédito y la información mínima contenida en el Anexo n.° 9.

Sin embargo, tenemos que el Comité no tuvo un trato igual en la revisión de las cartas de línea de crédito presentadas por los postores; por cuanto, como se indicó en los párrafos precedentes, el postor Consorcio Mache no indicó el o los productos en los cuales mantenía una línea de crédito pero decidieron admitir su oferta, situación contraria al postor Consorcio Ejecutor San Francisco, quien presentó una carta de línea de crédito indicado el producto en el cual mantenía la línea de crédito y se decidió no admitir su oferta.

Por lo antes expuesto, se infiere que el Comité no consideró obtener propuestas más ventajosas para satisfacer la necesidad pública en mérito de los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y Eficacia y Eficiencia establecidas en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[31], siendo que, solo se limitó a no admitir ofertas con la intención de mantener como único postor ofertante al Consorcio Mache quien presentó una oferta económica al 100% del valor referencial **(Apéndice n.° 7)**, para luego otorgarle la buena pro, pese a que los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco cumplieron con todos los requisitos de admisibilidad y presentaron una oferta económica al 90% del valor referencial.

[30] Aprobadas con Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE y modificadas con Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE y n.° 007-2019-RCC/DE vigentes a partir del 15 de marzo de 2019, proporcionadas por la Autoridad Nacional para la Reconstrucción con Cambios mediante Oficio n.° 108-2021-ARCC/GG recibido el 17 de mayo de 2021.

[31] La primera disposición complementaria final del Reglamento, establece que: *"(…) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias"*; en tal sentido, de conformidad con el artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, los principios deben ser tomados en cuenta para la interpretación del Reglamento.

Ahora bien, en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II. Del procedimiento de selección, de la sección específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, concordante con el artículo 37° del Reglamento, se estableció la documentación que obligatoriamente debían presentar los postores para la admisión de ofertas; siendo que, se verificó que la oferta de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)** y Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)** cumplían con todos los requisitos de admisibilidad previstos en las indicadas bases integradas y en el Reglamento.

Asimismo, se ha determinado que el Consorcio Mache no presentó una carta de línea de crédito con la información mínima requerida en Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, ya que no indica el o los tipos de productos en el cual mantiene la línea de crédito equivalente a una (1) vez el valor referencial, con ello su oferta no debió ser admitida; siendo que, los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco cumplieron con presentar todos los requisitos de admisibilidad, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Documentos presentados por los postores Consorcio Mache, Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco para la admisión de sus ofertas

Documentos para la admisibilidad de la oferta	Consorcio Mache		Ingeco S.A.C.		LCL Contratistas S.A.C.		Consorcio Ejecutor San Francisco	
	Presentó y Cumple con lo requerido	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó y Cumple con lo requerido	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó y Cumple con lo requerido	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó y Cumple con lo requerido	Información Ubicada en los Folios de su oferta
a) *Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 1)*** *En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.*	Si	04	Si	055	Si	005	Si	02
b) *Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.* ***(Anexo n.° 2)***	Si	06	Si	046	Si	022	Si	03
c) *Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 3)*** *En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada,*	Si	08 al 010	Si	044	Si	024	Si	04 al 05

Documentos para la admisibilidad de la oferta	Consorcio Mache		Ingeco S.A.C.		LCL Contratistas S.A.C.		Consorcio Ejecutor San Francisco	
	Presentó y Cumple con lo requerido	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó y Cumple con lo requerido	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó y Cumple con lo requerido	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó y Cumple con lo requerido	Información Ubicada en los Folios de su oferta
salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.								
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.° 4)***	Si	011	Si	042	Si	026	Si	06
e) Oferta económica con firma legalizada en soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. ***(Anexo N° 5)*** *El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.*	Si (adjuntó presupuesto desagregado)	014	Si (*)	040	Si (adjuntó presupuesto desagregado)	028	Si (adjuntó presupuesto desagregado)	07 al 14
f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.° 7)***	Si	28	Si	038	Si	037	Si	15
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas,	Si	31 al 38	No aplica	-	No aplica	-	Si	16 al 21

Documentos para la admisibilidad de la oferta	Consorcio Mache		Ingeco S.A.C.		LCL Contratistas S.A.C.		Consorcio Ejecutor San Francisco	
	Presentó y Cumple con lo requerido	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó y Cumple con lo requerido	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó y Cumple con lo requerido	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó y Cumple con lo requerido	Información Ubicada en los Folios de su oferta
detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el ***Anexo n.° 8.***								
h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. ***(Anexo N° 9)*** *En caso el valor referencial sea inferior a S/ 1 800 000.00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato.* ***(Anexo N° 10)***	No, presentó una carta de línea de crédito **carente de veracidad** por S/ 1 947 379,61, **pero no indica el o los productos en el cual mantiene la línea de crédito.**	65	Si, presentó una carta de línea de crédito por S/ 1 950 000,00, **en los productos: líneas de capital de trabajo y cartas fianzas**	036	Si, presentó una carta de línea de crédito S/ 5 000 000,00, **en los productos: carta fianza, carta fianza técnica y línea de capital de trabajo**	039	Si, presentó una carta de línea de crédito S/ 1 947 379,61 **en el producto: cartas fianzas**	22

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Consorcio Mache **(Apéndice n.° 7)**, Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)** y Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)**.

Leyenda : (*) De conformidad con el numeral 37.8 del Reglamento, no se advierte como requisito mínimo para la admisión de la oferta la presentación del presupuesto desagregado; siendo que dicha exigencia entró en vigor a partir del 16 de setiembre de 2019 con la modificación del citado artículo mediante el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019. Asimismo, en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** no se requirió el presupuesto desagregado como un requisito de admisibilidad y el Comité no se pronunció respecto a la no presentación del presupuesto desagregado y otorgó la conformidad en la presentación del Anexo n.° 5.

Elaborado por : Comisión de control.

Asimismo, en cuanto a lo establecido en el numeral 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II. Del procedimiento de selección, concordante con el numeral 3.1. Requisitos de admisibilidad, del capítulo III. Requerimiento, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**; se verificó que, los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco

cumplieron con acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento, que corresponden a la carta de presentación de oferta (Anexo n.° 1) y a la carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento (Anexo n.° 7), así como el contrato de consorcio en el caso del postor Consorcio Ejecutor San Francisco.

Por lo tanto, se determina que el Comité no debió admitir la oferta del postor Consorcio Mache **(Apéndice n.° 7)**, más si las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)** y Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)**; siendo que, de acuerdo a las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** se estableció como únicos factores de evaluación la experiencia del postor y el precio; se verificó que dichos postores, cumplían con acreditar un monto facturado acumulado mayor a S/ 3 894 759,22, que representa dos (2) veces el valor referencial, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Evaluación técnica de las ofertas de los postores que debieron ser admitidas

Postor	N° de contratos válidos (*)	Monto acreditado	Puntaje de la evaluación técnica (**)
Ingeco S.A.C.	2	S/ 5 776 189,34	100,00
LCL Contratistas S.A.C.	1	S/ 5 668 239,53	100,00
Consorcio Ejecutor San Francisco	6	S/ 6 608 667,05	100,00

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)** y Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por : Comisión de control.
Leyenda : (*) En el Anexo n.° 11 de la oferta de postor Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)** (folio 38) se indicó para acreditar la experiencia, un total de seis (6) contratos; no obstante, el monto total consignado de S/ 6 641 349,93 no corresponde, por cuanto, en la obra indicada en el ítem 5 el monto facturado es de S/ 1 306 780,90 por la participación del 48,78% de la empresa Constructora e Inmobiliaria R-V S.A.C.; además, respecto de los demás postores, se está considerando la totalidad de los contratos indicados en el Anexo n.° 11 de sus ofertas.
(**) A los postores les corresponde 100,00 puntos en la evaluación técnica, por cuanto en sus ofertas presentaron como experiencia en obras similares, un monto facturado acumulado mayor a dos (2) veces el valor referencial.

Asimismo, respecto al factor de evaluación del precio, se verificó que los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)** y Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)**, presentaron su oferta económica al límite inferior S/ 1 752 641,65, equivalente al 90% del valor referencial, por ende, debieron obtener un puntaje de 100,00, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.° 7
Evaluación económica de las ofertas de los postores que debieron ser admitidas

Postor	Oferta económica (Anexo n.° 5)	Puntaje evaluación económica (**)
Ingeco S.A.C.	S/ 1 752 641,65	100,00
LCL Contratistas S.A.C.	S/ 1 752 641,65	100,00
Consorcio Ejecutor San Francisco	S/ 1 752 641,65	100,00

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)** y Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por : Comisión de control.
Leyenda : (**) Obtenido al aplicar la fórmula de las bases integradas: Pi = Om x PMPE / Oi; donde: i = Oferta, Pi = Puntaje de la oferta económica i, Oi = Oferta económica i, Om = Oferta económica de monto o precio más bajo, y PMPE = Puntaje máximo de la oferta económica.

En consecuencia, al calcular el puntaje total de las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)** y Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)**, se tiene que dichos postores empatarían en el puntaje total, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 8
Determinación del puntaje total de las ofertas que debieron ser admitidas

Postor	Oferta económica (Anexo n.° 5)	Puntaje evaluación técnica (*)	Puntaje evaluación económica (**)	Puntaje total (***)
Ingeco S.A.C.	S/ 1 752 641,65	100,00	100,00	100,00
LCL Contratistas S.A.C.	S/ 1 752 641,65	100,00	100,00	100,00
Consorcio Ejecutor San Francisco	S/ 1 752 641,65	100,00	100,00	100,00

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)** y Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por : Comisión de control.
Leyenda : (*) Según detalle del cuadro n.° 6.
(**) Según detalle del cuadro n.° 7.
(***) Obtenido al aplicar la fórmula de las bases integradas: PTPi = c1 PTi + c2PEi; donde: PTPi = Puntaje total del postor i, PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i y PEi = Puntaje por evaluación económica del postor i; aplicando las siguientes ponderaciones: c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica = 0.30, y c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica = 0.70[32].

Por lo tanto, a efectos de determinar el orden de prelación y el ganador de la buena pro, se debió realizar un sorteo en el mismo acto público[33]; no obstante, indistintamente del resultado del sorteo, cualquiera de las ofertas de dichos postores fue más ventajosa respecto a la presentada por el Consorcio Mache, puesto que, la oferta económica de este último fue mayor a la demás en S/ 194 737,96 y no cumplió con un requisito de admisibilidad correspondiente a la carta de línea de crédito que carece de veracidad.

– **Entidad suscribió contrato con postor de mayor oferta económica que además incumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del residente de obra.**

De otro lado, el consentimiento de la buena pro se efectuó el 2 de octubre de 2019[34], por tanto, la empresa Consorcio Mache tuvo un plazo para presentar la documentación para la suscripción del contrato hasta el 10 de octubre de 2019[35] debiendo suscribir el contrato hasta el 11 de octubre de 2019; en tal sentido, mediante Carta n.° 001-2019-CM recibida el 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)** el Consorcio Mache presentó la documentación para la suscripción del contrato.

Sobre el particular, se advierte que el numeral 2.5. Requisitos para perfeccionar el Contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** se listaron los documentos que el postor ganador debe presentar para la suscripción del contrato, siendo que el Consorcio Mache presentó la información según siguiente detalle:

[32] Se advierte que en el numeral 2.3. Determinación del puntaje total de las ofertas, del capítulo II. Del procedimiento de selección, de la sección específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** no se definió un valor para c1 y c2, más si se definió que c1+c2=1.00; sin embargo, indistintamente del valor que se le asigne a c1 ($0.30 \leq c1 \leq 0.40$) y c2 ($0.60 \leq c2 \leq 0.70$) el resultado del puntaje total será el mismo, debido a que los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco obtuvieron 100 puntos en la evaluación técnica y económica.
[33] De conformidad con lo establecido en el numeral 1.11. Otorgamiento de la buena pro, de la sección general de las Bases Integradas del PEC 07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, donde se indica que debe realizarse un sorteo en caso de empate en el mismo acto público.
[34] Considerando que son 5 días hábiles después de realizado el otorgamiento de la buena pro que fue el 25 de setiembre de 2019 de conformidad con el artículo 42° del Reglamento.
[35] Considerando que son 4 días hábiles después de efectuado el consentimiento de la buena pro, de conformidad con el artículo 56° del Reglamento y que el 8 de octubre de 2019 fue feriado.

Cuadro n.° 9

Documentos presentados por el Consorcio Mache para la suscripción del Contrato

Documentos para la suscripción del contrato	Consorcio Mache	
	Presentó	Información ubicada en los Folios del Expediente de Contratación
a) Constancia de capacidad libre de contratación.	Si	001055 al 001057
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA	Si	001045
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA	No aplica	-
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).	Si	001038
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Si	001013 al 001036
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Si	001009 al 001011
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.	No acredita la experiencia del Residente en dos (2) años.	000990 al 001007
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.	Si	000959 al 000978
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Si	000939 al 000957
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Si	000937
k) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.	Si	000924 al 000935
l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.	Si	000806 al 000922
m) Declaración jurada indicando lo siguiente: • *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;* • *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.*	Si	000804
Adicionalmente, se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada, tales como: *- Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, entre otros.*	Si	000755 al 000802

Fuente : Carta n.° 001-2019-CM recibida el 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)** del Expediente de Contratación del PEC-07-2019-MDM.
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, se advierte que en el ítem 34 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** se han establecido los requisitos técnicos que debe cumplir el Ingeniero Residente de Obra los cuales son concordantes con los literales C.1 y C.2 del literal C del numeral 3.1. Requisitos de Admisibilidad, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica, así como, el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento, que establece que el residente de obra: "*(...) puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra (...)*"; tal como se observa:

"***34. PERSONAL PROFESIONAL Y ESPECIALISTA REQUERIDO PARA LA OBRA***

Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Ingeniero Residente de Obra	*Ingeniero Civil o Arquitecto*	*Experiencia mínima de (02) años como Residente o Supervisor, y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
(...)	*(...)*	*(...)*

Se precisa tanto para los requerimientos técnicos mínimos, como par la calificación, la experiencia se acreditará con: (i) copia simple de contratos con su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que fehacientemente demuestre la experiencia del personal propuesto.
(...)
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.
(...)" (El subrayado y énfasis es nuestro).

En tal sentido, se advierte que el Consorcio Mache presenta como Ingeniero Residente de Obra al señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro, siendo que, presenta un cuadro en el cual se enumera la experiencia del citado ingeniero, y se indica que cuenta con una experiencia acumulada de 2.02 años según se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5

EXPERIENCIA: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA						
N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMPINGOS	CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DEL CENTRO POBLADO CASA BLANCA, DISTRITO PIMPINGOS, CUTERVO - CAJAMARCA	RESIDENTE DE OBRA	20/11/2013	20/02/2014	3.07
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMPINGOS	CONSTRUCCIÓN DEL TECHO METÁLICO DE LA LOSA DEPORTIVA DE LA I.E.P. N° 16428 DEL CASERIO LA LIMA, DISTRITO DE PIMPINGOS, CUTERVO- CAJAMARCA	RESIDENTE DE OBRA	01/04/2014	30/06/2014	3.00
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMPINGOS	CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DEL CENTRO POBLADO CASA BLANCA, DISTRITO PIMPINGOS, CUTERVO - CAJAMARCA-ADICIONAL DE OBRA N°2	RESIDENTE DE OBRA	19/06/2014	20/07/2014	1.03
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CRUZ DE CHUCA	CONSTRUCCIÓN DE LA I.E. 80678 - NIVEL INICIAL - CASHÁN I ETAPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD	INSPECTOR DE OBRA	01/09/2015	31/12/2015	4.03
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CRUZ DE CHUCA	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N°80616 LLATURPAMBA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD	INSPECTOR DE OBRA	01/12/2015	30/03/2016	4.00
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CRUZ DE CHUCA	CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL DEL ADULTO MAYOR DEL BARRIO LA TRINIDAD, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD	INSPECTOR DE OBRA	01/04/2016	30/09/2016	6.07
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES INICIAL Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 80842 DEL CASERIO LA MORADA, DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE OTUZCO-LA LIBERTAD	SUPERVISOR DE OBRA	15/11/2018	13/02/2019	3.00
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA (MESES)						24.20
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA (AÑOS)						2.02

24.20
2.02

001007

Fuente : Carta n.° 001-2019-CM recibida el 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)** del Expediente de Contratación del PEC-07-2019-MDM.
Elaborado por : Comisión de control.

Ahora bien, de la revisión de la documentación que acredita la experiencia del señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro, se advierte que, existe una inconsistencia en la fecha de inicio de la participación del referido profesional en la obra: "*Construcción de infraestructura Educativa de la I.E. N° 80616 Llaturpamba, distrito de Santa Cruz de Chuca, provincia de Santiago de Chuco – La Libertad*" indicada en el ítem 5, por cuanto, esta se efectuó desde el 9 de diciembre de 2015, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 260-A-2015-MDSCCH/A de 9 de diciembre de 2015[36] **(Apéndice n.° 35)**, emitida por la Municipalidad Distrital Santa Cruz de Chuca, en el cual se le designa como Inspector a partir de la emisión de la citada resolución, mas no inició el 1 de diciembre de 2015, tal como lo detalló el Consorcio Mache (ver imagen n.° 5).

Asimismo, se advierte que el tiempo de experiencia adquirida por el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro en la obra del ítem 2 se traslapa con la obra del ítem 3 (ver imagen n.° 5), puesto que, la obra del ítem 2 culminó el 30 de junio de 2014 y la obra del ítem 3 inició el 19 de junio de 2014[37]; así también, se traslapa la experiencia de la obra del ítem 4 con la obra del ítem 5 (ver imagen n.° 5), puesto que, la obra del ítem 4 culminó el 31 de diciembre de 2015 y la obra del ítem 5 inició el 9 de diciembre de 2015, con lo cual, según lo establecido en el ítem 34 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, solo debe contabilizarse una vez el periodo traslapado.

Por lo tanto, solo al contabilizar la experiencia adquirida en junio de 2014 y diciembre 2015 por una vez, tenemos que el Consorcio Mache no cumplió con acreditar que el profesional propuesto cuenta con experiencia mínima de dos (2) años; por cuanto, solo debió contabilizarse 22 meses.

Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que no se acredita fehacientemente la experiencia en la participación de la obra del ítem 5, por cuanto, solo se presenta la Resolución de Alcaldía n.° 260-A-2015-MDSCCHU/A de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, emitida por la Municipalidad Distrital Santa Cruz de Chuca, en el cual se le designa al señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro como Inspector de la citada obra, con lo cual solo se puede determinar que fue designado como inspector; no obstante, en dicho documento no se encuentran elementos que permitan aseverar que el citado profesional participó en dicha obra hasta la culminación de su ejecución.

Ahora bien, respecto al contenido de la documentación para acreditar la experiencia del personal requerido (personal clave), la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la Opinión n.° 042-2019/DTN de 21 de marzo de 2019, indicó lo siguiente:

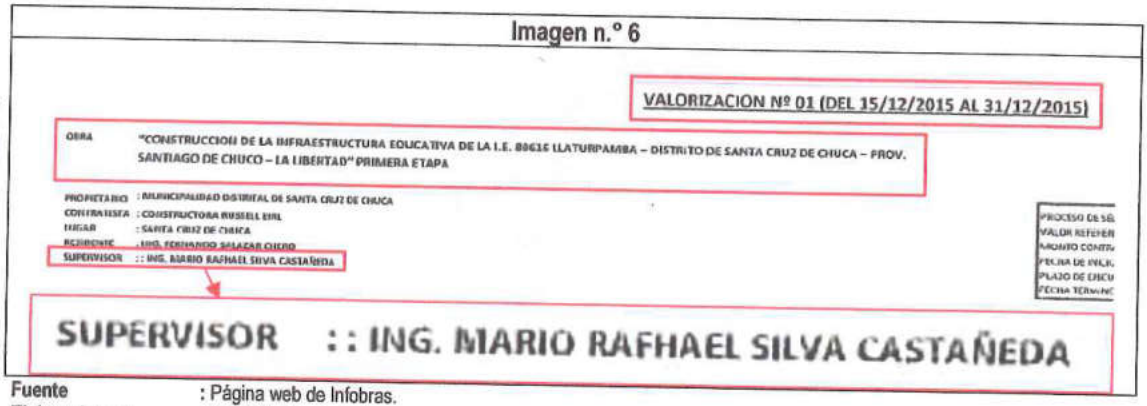
> "*(...)*
> *Como se aprecia, la evaluación de la experiencia del personal clave propuesto se realiza en función al tiempo de experiencia requerido en las Bases y solo puede acreditarse a través de la presentación de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que,* ***de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; los cuales deben permitir conocer la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado.***
> *2.3. Al respecto, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas[20] ha señalado que la "experiencia" –que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-* ***es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo****; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.*
> *(...)*
> [20] *Opiniones N° 120-2017/DTN, 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, entre otras.*
> *(...)*" (El énfasis es nuestro).

[36] Adjunto con la Carta n.° 001-2019-CM recibida el 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.
[37] El certificado indica como periodo: 19/6/2013 al 20/07/2014, no obstante, indica 30 días calendario, de lo cual se infiere que la fecha de inicio fue 19 de junio de 2014 tal como lo indicó el Consorcio Mache (Ver imagen n.° 5).

En consecuencia, con la documentación presentada por el Consorcio Mache, no permite conocer el periodo en el cual habría adquirido dicha experiencia; siendo que, para demostrar fehacientemente la fecha en la cual el citado profesional inició su participación en la ejecución de obra indicada en el ítem 5, debió presentar otra documentación que complementariamente a lo presentado acredite fehacientemente el inicio y el término (periodo) de la experiencia adquirida, como por ejemplo: el acta de culminación de obra, liquidación de obra u otro similar.

Sobre lo anterior, tenemos que el Consorcio Mache no presentó el documento que acredite que el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro participó en la ejecución de la obra del ítem 5 hasta el 30 de marzo de 2016, debido a que dicho profesional no estuvo en la ejecución de la referida obra en calidad de Inspector; por cuanto, de la revisión de la página web de Infobras[38] tenemos que en los cuadros resumen de las cuatro (4) valorizaciones de la citada obra se consigna al señor Mario Raphael Silva Castañeda como Supervisor; además, de la revisión del Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2016[39] se advierte que la obra del ítem 5 culminó con la participación del señor Mario Raphael Silva Castañeda como Supervisor, de lo cual se infiere, que el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro, no participó en la obra indicada en el ítem 5 como Inspector, más si, fue gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital Santa Cruz de Chuca, tal como se advierte en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 6


VALORIZACION Nº 01 (DEL 15/12/2015 AL 31/12/2015)

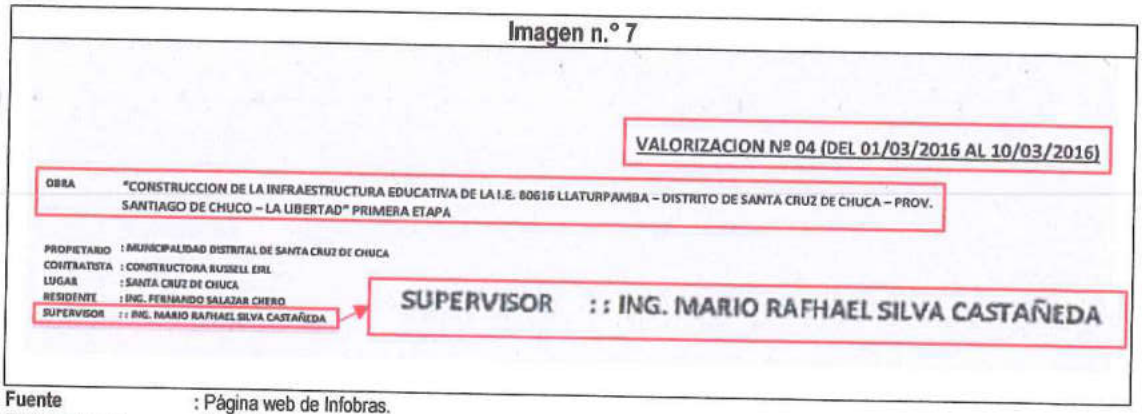
OBRA "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. 80616 LLATURPAMBA – DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA – PROV. SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD" PRIMERA ETAPA

PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
CONTRATISTA : CONSTRUCTORA RUSSELL EIRL
LUGAR : SANTA CRUZ DE CHUCA
RESIDENTE : ING. FERNANDO SALAZAR CHERO
SUPERVISOR : : ING. MARIO RAFHAEL SILVA CASTAÑEDA

SUPERVISOR : : ING. MARIO RAFHAEL SILVA CASTAÑEDA

Fuente : Página web de Infobras.
Elaborado por : Comisión de control.

Imagen n.° 7


VALORIZACION Nº 04 (DEL 01/03/2016 AL 10/03/2016)

OBRA "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. 80616 LLATURPAMBA – DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA – PROV. SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD" PRIMERA ETAPA

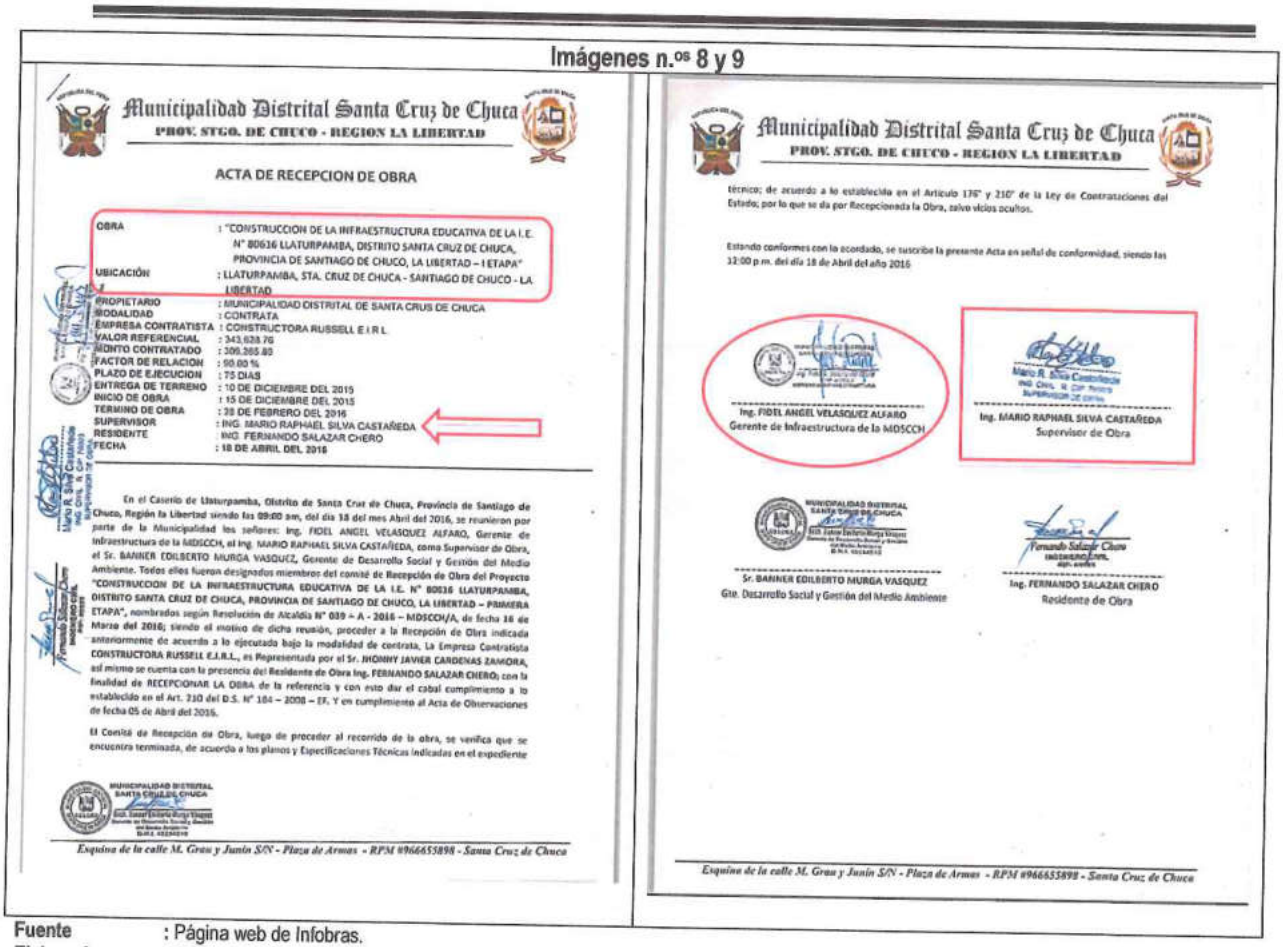
PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
CONTRATISTA : CONSTRUCTORA RUSSELL EIRL
LUGAR : SANTA CRUZ DE CHUCA
RESIDENTE : ING. FERNANDO SALAZAR CHERO
SUPERVISOR : : ING. MARIO RAFHAEL SILVA CASTAÑEDA

SUPERVISOR : : ING. MARIO RAFHAEL SILVA CASTAÑEDA

Fuente : Página web de Infobras.
Elaborado por : Comisión de control.

[38] Publicado en la página web de Infobras https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=Uinnk#tab5.
[39] Publicada en la página web de Infobras https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/docs/Recepcion/documento20161228193843.pdf.

Imágenes n.os 8 y 9



Municipalidad Distrital Santa Cruz de Chuca
PROV. STGO. DE CHUCO - REGION LA LIBERTAD

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

OBRA : "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 80616 LLATURPAMBA, DISTRITO SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD – I ETAPA"
UBICACIÓN : LLATURPAMBA, STA. CRUZ DE CHUCA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD
PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUS DE CHUCA
MODALIDAD : CONTRATA
EMPRESA CONTRATISTA : CONSTRUCTORA RUSSELL E.I.R.L
VALOR REFERENCIAL : 343,628.76
MONTO CONTRATADO : 309,265.80
FACTOR DE RELACION : 90.00 %
PLAZO DE EJECUCION : 75 DIAS
ENTREGA DE TERRENO : 10 DE DICIEMBRE DEL 2015
INICIO DE OBRA : 15 DE DICIEMBRE DEL 2015
TERMINO DE OBRA : 28 DE FEBRERO DEL 2016
SUPERVISOR : ING. MARIO RAPHAEL SILVA CASTAÑEDA
RESIDENTE : ING. FERNANDO SALAZAR CHERO
FECHA : 18 DE ABRIL DEL 2016

En el Caserío de Llaturpamba, Distrito de Santa Cruz de Chuca, Provincia de Santiago de Chuco, Región la Libertad siendo las 09:00 am, del día 18 del mes Abril del 2016, se reunieron por parte de la Municipalidad los señores: Ing. FIDEL ANGEL VELASQUEZ ALFARO, Gerente de Infraestructura de la MDSCCH, el Ing. MARIO RAPHAEL SILVA CASTAÑEDA, como Supervisor de Obra, el Sr. BANNER EDILBERTO MURGA VASQUEZ, Gerente de Desarrollo Social y Gestión del Medio Ambiente. Todos ellos fueron designados miembros del comité de Recepción de Obra del Proyecto "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 80616 LLATURPAMBA, DISTRITO SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD – PRIMERA ETAPA", nombrados según Resolución de Alcaldía N° 039 – A - 2016 – MDSCCH/A, de fecha 16 de Marzo del 2016; siendo el motivo de dicha reunión, proceder a la Recepción de Obra indicada anteriormente de acuerdo a lo ejecutado bajo la modalidad de contrata, La Empresa Contratista CONSTRUCTORA RUSSELL E.I.R.L., es Representada por el Sr. JHONNY JAVIER CARDENAS ZAMORA, así mismo se cuenta con la presencia del Residente de Obra Ing. FERNANDO SALAZAR CHERO; con la finalidad de RECEPCIONAR LA OBRA de la referencia y con esto dar el cabal cumplimiento a lo establecido en el Art. 210 del D.S. N° 184 – 2008 – EF. Y en cumplimiento al Acta de Observaciones de fecha 05 de Abril del 2016.

El Comité de Recepción de Obra, luego de proceder al recorrido de la obra, se verifica que se encuentra terminada, de acuerdo a los planos y Especificaciones Técnicas indicadas en el expediente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CRUZ DE CHUCA

Esquina de la calle M. Grau y Junín S/N - Plaza de Armas - RPM #966655898 - Santa Cruz de Chuca

Municipalidad Distrital Santa Cruz de Chuca
PROV. STGO. DE CHUCO - REGION LA LIBERTAD

técnico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176° y 210° de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que se da por Recepcionada la Obra, salvo vicios ocultos.

Estando conformes con lo acordado, se suscribe la presente Acta en señal de conformidad, siendo las 12:00 p.m. del día 18 de Abril del año 2016

Ing. FIDEL ANGEL VELASQUEZ ALFARO
Gerente de Infraestructura de la MDSCCH

Ing. MARIO RAPHAEL SILVA CASTAÑEDA
Supervisor de Obra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CRUZ DE CHUCA

Sr. BANNER EDILBERTO MURGA VASQUEZ
Gte. Desarrollo Social y Gestión del Medio Ambiente

Ing. FERNANDO SALAZAR CHERO
Residente de Obra

Esquina de la calle M. Grau y Junín S/N - Plaza de Armas - RPM #966655898 - Santa Cruz de Chuca

Fuente : Página web de Infobras.
Elaborado por : Comisión de control.

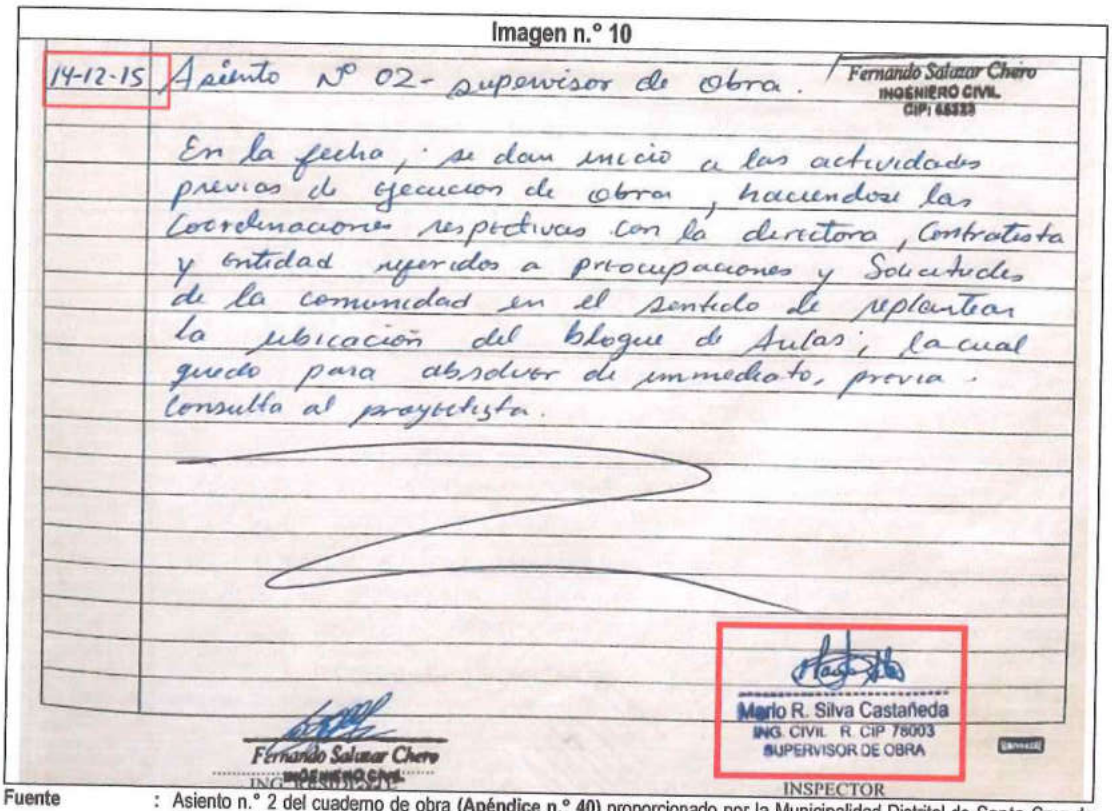
Ahora bien, la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca mediante Oficio n.° 080-2021-MDSCCH-GM recibido el 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, proporcionó el Contrato denominado "*Contratación del servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la Obra: Construcción de la infraestructura educativa de la I.E. 80616 Llaturpamba – distrito de Santa Cruz de Chuca – provincia Santiago de Chuco – La Libertad – I Etapa*" de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 37)** mediante el cual se contrató como supervisor de la Obra del ítem 5 al señor Mario Raphael Silva Castañeda identificado con DNI n.° 18205773 con un plazo de 75 días calendario.

Asimismo, mediante Oficio n.° 082-2021-MDSCCH-GM recibido el 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, proporcionó el Acta de Entrega de Terreno de la "*obra: Construcción de la infraestructura educativa de la I.E. 80616 Llaturpamba – distrito de Santa Cruz de Chuca – provincia de Santiago de Chuco – La Libertad – I Etapa*" de 10 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 39)** en la cual se indica que el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro participó en dicho acto como jefe de la División de Obras y Desarrollo Urbano Rural e Inspector de la Obra[40].

Sin embargo, de la revisión de los asientos n.os 2, 146 y 148 del cuaderno de obra de 14 de diciembre de 2015, 10 de marzo de 2016 y 18 de abril de 2016, respectivamente, **(Apéndice n.° 40)**, y del Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2016[41] **(Apéndice n.° 41)**, documentos de la obra del ítem 5 proporcionados por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, se advierte que el señor Mario Raphael Silva Castañeda se desempeñó como Supervisor de la obra del ítem 5 desde el inició hasta su culminación, tal como se observa en las siguientes imágenes:

[40] En dicho acto se hace entrega del terreno al contratista Constructora Russell E.I.R.L.
[41] La cual fue publicada en la página web de Infobras (ver imágenes n.os 8 y 9).

Imagen n.° 10


14-12-15 Asiento Nº 02- supervisor de obra.

Fernando Salazar Chero
INGENIERO CIVIL
CIP: 65323

En la fecha, se dan inicio a las actividades previas de ejecucion de obra, haciendose las coordinaciones respectivas con la directora, Contratista y Entidad referidos a preocupaciones y Solicitudes de la comunidad en el sentido de replantear la ubicación del bloque de Aulas; la cual queda para absolver de inmediato, previa consulta al proyectista.

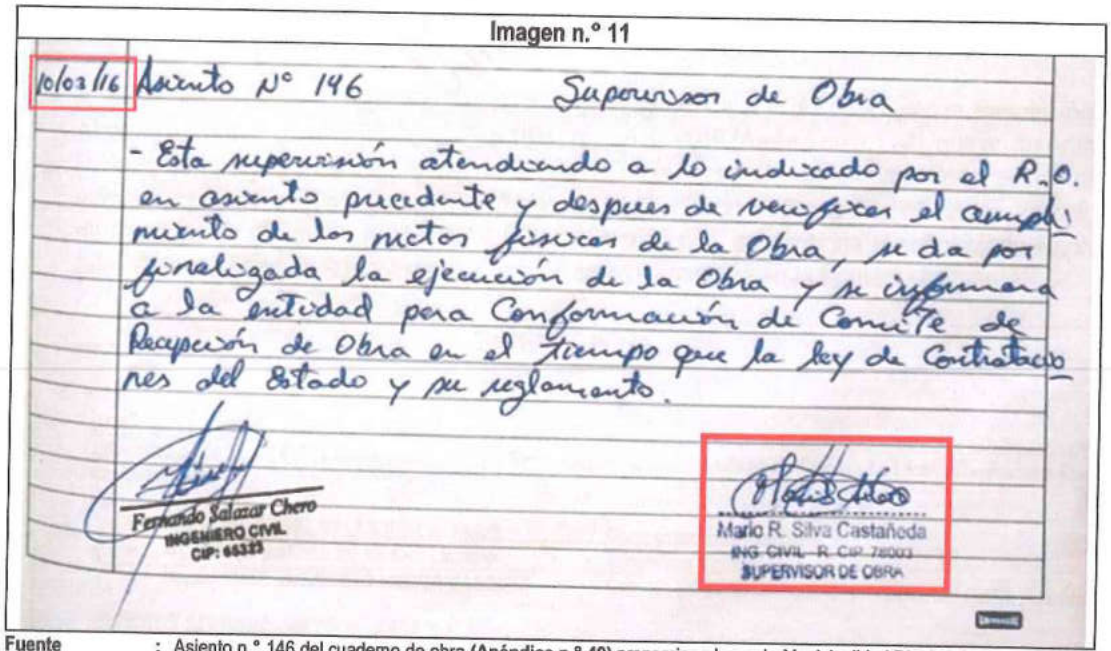
Fernando Salazar Chero
INGENIERO CIVIL
ING. CIVIL

Mario R. Silva Castañeda
ING. CIVIL R. CIP 78003
SUPERVISOR DE OBRA

INSPECTOR

Fuente : Asiento n.° 2 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 40)** proporcionado por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca mediante Oficio n.° 082-2021-MDSCCH-GM recibido el 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Imagen n.° 11


10/02/16 Asiento Nº 146 Supervisor de Obra

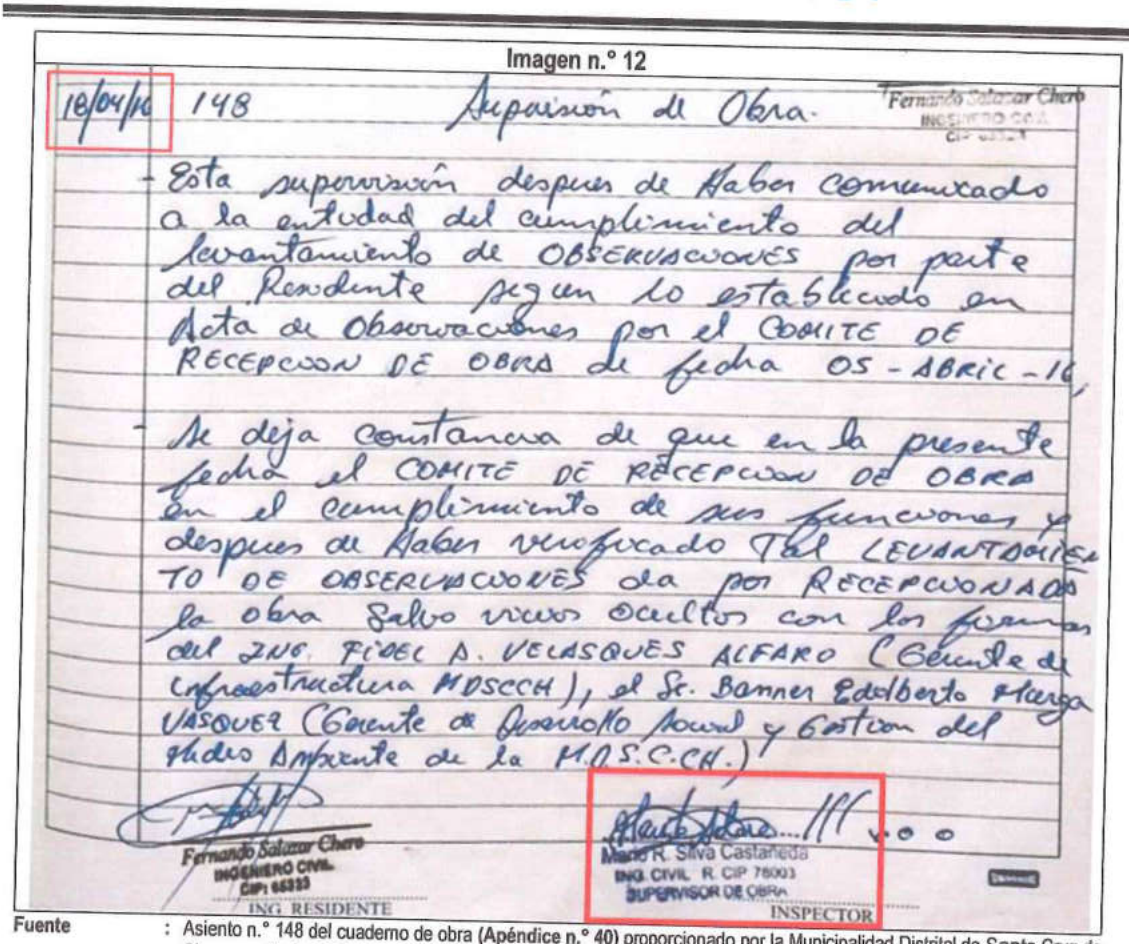
- Esta supervisión atendiendo a lo indicado por el R.O. en asiento precedente y despues de verificar el cumplimiento de los metas fisicas de la Obra, se da por finalizada la ejecución de la Obra y se informara a la entidad para Conformación de Comité de Recepción de Obra en el tiempo que la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Fernando Salazar Chero
INGENIERO CIVIL
CIP: 65323

Mario R. Silva Castañeda
ING. CIVIL R. CIP. 78003
SUPERVISOR DE OBRA

Fuente : Asiento n.° 146 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 40)** proporcionado por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca mediante Oficio n.° 082-2021-MDSCCH-GM recibido el 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por : Comisión de control.

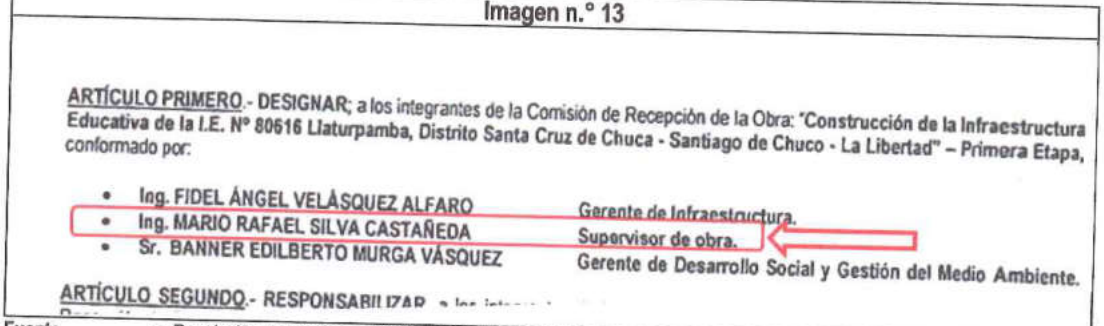
Imagen n.° 12



Fuente : Asiento n.° 148 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 40)** proporcionado por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca mediante Oficio n.° 082-2021-MDSCCH-GM recibido el 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Además, en el Oficio n.° 082-2021-MDSCCH-GM **(Apéndice n.° 38)** se adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 039-A-2016-MDSCCH/A. de 16 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, que en su Artículo Primero se designa a los integrantes de la Comisión de Recepción de la obra: "*Construcción de la infraestructura educativa de la I.E. 80616 Llaturpamba – distrito de Santa Cruz de Chuca – provincia de Santiago de Chuco – La Libertad – I Etapa*", siendo que, se consigna al señor Mario Raphael Silva Castañeda como Supervisor de Obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13



Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 039-A-2016-MDSCCHA/A de 16 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 42)** proporcionado por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca mediante Oficio n.° 082-2021-MDSCCH-GM recibido el 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por : Comisión de control.

En consecuencia, ante la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, se confirma que el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro no participó como Inspector en la obra del ítem 5: "*Construcción de la infraestructura educativa de la I.E. 80616 Llaturpamba – distrito*

de Santa Cruz de Chuca – provincia de Santiago de Chuco – La Libertad", la cual fue ejecutada por la empresa Constructora Russell E.I.R.L. del 14 de diciembre del 2015 al 10 de marzo de 2016, por cuanto, en dicha obra participó el señor Mario Raphael Silva Castañeda como supervisor.

De otro lado, para acreditar la experiencia adquirida por el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro respecto a la obra del ítem 4: "*Construcción de la I.E. 80678-Nivel Inicial – Cashán I Etapa, distrito de Santa Cruz de Chuca, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad*", el Consorcio Mache presenta una (1) Constancia de Trabajo de 24 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 43)** emitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca[42], en la cual se indica que el citado profesional participó como Inspector de la citada obra desde setiembre a diciembre de 2015, ejecutada bajo la modalidad de administración directa.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, mediante Oficio n.° 082-2021-MDSCCH-GM **(Apéndice n.° 38)**, también proporcionó información de la relación contractual que mantuvo el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro con dicha entidad de lo cual tenemos lo siguiente:

- Acta de entrega de cargo de la División de Proyectos, Obras y Desarrollo Urbano-Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, en la cual se observa que el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro recibió el cargo de **jefe de la División de Proyectos, Obras y Desarrollo Urbano-Rural.**

- Comprobante de Pago n.° 820 con Registro SIAF n.° 0000000820 de 23 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual se le cancela un monto total de S/ 3 500,00 correspondiente a labores realizadas en setiembre de 2015, en merito al contrato denominado: "*Contratación de los servicios profesionales para ejecutar la meta: mantenimiento rutinario de caminos vecinales*" de 1 de setiembre de 2015, con una vigencia desde el 1 de setiembre de 2015 al 30 de noviembre de 2015; asimismo, en el citado comprobante de pago se encuentra adjunto el Informe n.° 034-2015-MDSCCH-DPODUR/FAVA de 30 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 45)** emitido por el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro respecto a sus labores como **responsable del Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales**, correspondiente al mes de setiembre de 2015, no obstante, no se hace referencia a su participación en la obra del ítem 4, más si, hace referencia que asumió la encargatura como **jefe de la División de Obras y Desarrollo Urbano–Rural** de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca.

- Comprobante de Pago n.° 820 con Registro SIAF n.° 0000000820 de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 46)**, mediante el cual se le cancela un monto total de S/ 3 500,00 correspondiente a labores realizadas en octubre de 2015, en merito al contrato denominado: "*Contratación de los servicios profesionales para ejecutar la meta: mantenimiento rutinario de caminos vecinales*" de 1 de setiembre de 2015, con una vigencia desde el 1 de setiembre de 2015 al 30 de noviembre de 2015; asimismo, en el citado comprobante de pago se encuentra adjunto el Informe n.° 058-2015-MDSCCH-DPODUR/FAVA de 26 de octubre de 2015**(Apéndice n.° 46)** emitido por el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro respecto a sus labores como **responsable del Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales**, correspondiente al mes de octubre de 2015, no obstante, no se hace referencia a su participación en las obras del ítem 4, más si, hace referencia que asumió la encargatura como **jefe de la División de Obras y Desarrollo Urbano–Rural** de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca.

- Comprobante de Pago n.° 820 con Registro SIAF n.° 0000000820 de 2 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual se le cancela un monto total de S/ 3 500,00 correspondiente a labores realizadas en noviembre de 2015, en merito al contrato denominado: "*Contratación de*

[42] Adjunto en la Carta n.° 001-2019-CM de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.

los servicios profesionales para ejecutar la meta: mantenimiento rutinario de caminos vecinales" de 1 de setiembre de 2015, con una vigencia desde el 1 de setiembre de 2015 al 30 de noviembre de 2015; asimismo, en el citado comprobante de pago se encuentra adjunto el Informe n.° 0109-2015-MDSCCH-DPODUR/FAVA de 26 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 47)** emitido por el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro respecto a sus labores como **responsable del Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales**, correspondiente al mes de noviembre de 2015, no obstante, no se hace referencia a su participación en la obra del ítem 4, más si, hace referencia que asumió la encargatura como **jefe de la División de Obras y Desarrollo Urbano–Rural** de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca.

- Comprobante de pago n.° 936 con registro SIAF n.° 0000000936 de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, mediante el cual se le cancela un monto total de S/ 3 500,00 correspondientes a labores realizadas en diciembre 2015, en merito al contrato denominado: *"Contratación de los servicios profesionales para ejecutar la meta: mantenimiento rutinario de caminos vecinales"* de 2 de diciembre de 2015, con una vigencia del 2 al 31 de diciembre de 2015; además, en el citado comprobante de pago se encuentra adjunto el Informe n.° 0156-2015-MDSCCH-DPOUR/FAVA de 10 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 48)** emitido por el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro respecto a sus labores como **responsable del Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales**, correspondiente al mes de diciembre de 2015, no obstante, no se hace referencia a su participación en las obras de los ítems 4 y 5, más si, hace referencia que asumió la encargatura como **jefe de la División de Obras y Desarrollo Urbano-Rural** de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca.

De lo anterior, se infiere que dicho profesional no pudo haber ejercido el cargo de Inspector de Obra en la obra del ítem 4, tal como lo indica la referida constancia **(Apéndice n.° 43)**, debido a que dicho profesional laboró en la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca como responsable del Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales y encargado de la jefatura de la División de Obras y Desarrollo Urbano Rural desde 1 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Lo antes expuesto, se corrobora con la información brindada por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, por cuanto, mediante Oficio n.° 082-2021-MDSCCH-GM **(Apéndice n.° 38)** remitió el Informe n.° 018-2015-MDSCCH-IAO/ARQI de 24 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, emitido por el señor Abner Raymer Quispe Inca en calidad de Inspector y Asistente de la Jefatura de Obras, en el cual indica que: *"(...) el día 20 de noviembre me constituí al Caserío de Cashan y se realizó la inspección a la Obra: Construcción de la I.E. 80678-Nivel Inicial –Primera Etapa Cashán, para realizar el inventario y entrega de materiales y herramientas (...)"* (Lo subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante Oficio n.° 080-2021-MDSCCH-GM **(Apéndice n.° 36)** la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca remitió el Acta de Conformidad de Obra de 10 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, de la obra: *"Construcción de la I.E. 80678-Nivel Inicial –I Etapa Cashán"*, referida a la obra del ítem 4 (ver imagen n.° 5), en la cual se observa que el señor Abner Raymer Quispe Inca suscribe dicha acta como Inspector de Obras y el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro la suscribe en calidad de jefe de la División de Obras y Desarrollo Urbano Rural.

Además, de la revisión de la página web de Infobras también se advierte que en la ejecución de la obra del ítem 4 participó el señor Abner Raymer Quispe Inca[43] como inspector, siendo que, se encuentra publicado el Informe n.° 015-B-2015-MDSCCH-IAO/ARQI de 18 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 51)**, dirigido al señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro, jefe de la División de Obras y Desarrollo Urbano-Rural, emitido por el referido inspector, en el cual indica que: *"(...) el día 18 de noviembre me constituí al Caserío de Cashan y se realizó la inspección a la Obra: Construcción de la I.E. 80678-Nivel Inicial –Primera Etapa Cashan (...) para lo cual hice la inspección*

[43] Publicado en la página web de Infobras https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=XfIif

técnica de avance físico de obra (...)". (Lo subrayado es nuestro), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14

INFORME Nº 015 B–2015–MDSCCH - IAO/AROI

A : ING. FIDEL ANGEL VELASQUEZ ALFARO.
Jefe División de Proyectos, Obras y Desarrollo Urbano – Rural

DE : ING. ABNER RAYMER QUISPE INCA.
Inspector y Asistente de la Jefatura de Obras.

ASUNTO : Inspección Técnica para Valorización final de obra.
REFERENCIA : Obra: Construcción de la I.E Nº 80678 Nivel Inicial – Primera Etapa Cashan

FECHA : Santa Cruz de Chuca 18 de Noviembre del 2015.

Tengo el agrado de dirigirme a usted que el día 18 de noviembre me constitui al Caserio de Cashan y se realizó la inspección a la Obra: Construcción de la I.E Nº 80678 Nivel Inicial – Primera Etapa Cashan, la cual se viene ejecutando mediante la modalidad de Administración directa, para lo cual hice la inspección técnica de avance físico de obra.

- Se hace llegar la tercera valorización con un avance físico del 97.23% del monto referencial.
- Se anexa fotos de los trabajos ejecutados y la valorización número 03 del mes de Octubre. Es todo lo que informo para los fines que se estime por conveniente.

Fuente : Página web de Infobras.
Elaborado por : Comisión de control.

En consecuencia, se evidencia que la Constancia de Trabajo de 24 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 43)** presentada por el Consorcio Mache para acreditar la experiencia del señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro en la ejecución de la obra del ítem 4: "*Construcción de la I.E. 80678-Nivel Inicial – Cashán I Etapa, distrito de Santa Cruz de Chuca, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad*", contiene información inexacta, por cuanto, dicho profesional no participó como inspector de la citada obra; asimismo, la obra no terminó el 31 de diciembre de 2015 tal como lo indicó el Consorcio Mache (ver imagen n.° 5), ya que la conformidad de dicha obra se otorgó el 10 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 50)**.

Por todo lo expuesto, realizando la sumatoria de la experiencia presentada sin contabilizar la experiencia de los ítems 4 y 5, y contabilizando la experiencia obtenida en junio 2014 por una vez, debido al traslape de las obras de los ítems 2 y 3, se tiene que solo acredita 478 días (1 año, 3 meses y 23 días), con lo cual se infiere que el Consorcio Mache no acreditó fehacientemente la experiencia mínima de dos (2) años requerida para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra; tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Análisis de la documentación que acredita la experiencia del señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra

Ítem	Entidad	Experiencia en obras similares	Cargo	Documento acreditativo	Inicio	Término	Tiempo de experiencia (días)	Observación
1	Municipalidad Distrital de Pimpingos	Construcción del local de usos múltiples del Centro Poblado Casa Blanca, distrito de Pimpingos, Cutervo-Cajamarca	Residente de obra	Certificado de conformidad de consultoría	20/11/2013	20/02/2014	93	
2	Municipalidad Distrital de Pimpingos	Construcción del techo metálico de la Losa Deportiva de la	Residente de obra	Certificado de conformidad de consultoría	1/04/2014	30/06/2014	91	

Ítem	Entidad	Experiencia en obras similares	Cargo	Documento acreditativo	Inicio	Término	Tiempo de experiencia (días)	Observación
		I.E.P N° 16428 del Caserío La Lima, distrito de Pimpingos, Cutervo - Cajamarca.						
3	Municipalidad Distrital de Pimpingos	Construcción del local de usos múltiples del Centro Poblado Casa Blanca, distrito Pimpingos, Cutervo - Cajamarca- Adicional de Obra n.°2	Residente de obra	Certificado de conformidad de consultoría	1/07/2014	20/07/2014	20	El certificado indica periodo 19/6/2013 al 20/07/2014, no obstante, también indica 30 días calendario, de lo cual se infiere que la fecha de inicio fue 19/06/2014 tal como lo indicó el Consorcio Mache (Ver imagen n.° 5); sin embargo, el inicio en junio de 2014 se traslapa con el fin de la obra del ítem 2, con lo cual no debe ser contabilizado dos (2) veces.
4	Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca	Construcción de la I.E. 80678 - Nivel Inicial - Cashán I Etapa, distrito de Santa Cruz de Chuca, provincia de Santiago de Chuco - La Libertad	Inspector de Obra	Constancia de trabajo			-	Se ha confirmado que el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro no participó como inspector en la ejecución de esta obra.
5	Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca	Construcción de infraestructura Educativa de la I.E. N° 80616 Llaturpamba, distrito de Santa Cruz de Chuca, provincia de Santiago de Chuco - La Libertad	Inspector de Obra	Resolución de Alcaldía n.° 260-A-2015-MDSCH/A			-	Se ha confirmado que el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro no participó como inspector en la ejecución de esta obra.
6	Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca	Construcción del local del adulto mayor del Barrio La Trinidad, distrito de Santa Cruz de Chuca, provincia de Santiago de Chuco - La Libertad.	Inspector de Obra	Constancia de trabajo	1/04/2016	30/09/2016	183	
7	Municipalidad Provincial de Otuzco	Mejoramiento del servicio educativo en los niveles inicial y	Supervisor de Obra	Contrato de supervisión de obra n.° 009-2018/MPO/LOG	15/11/2018	13/02/2019	91	

Ítem	Entidad	Experiencia en obras similares	Cargo	Documento acreditativo	Inicio	Término	Tiempo de experiencia (días)	Observación
		secundario de la I.E. N° 80842 del Caserío La Morada, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco - La Libertad		y Acta de recepción de obra				
Total, en días							478	
Total, en meses							15.9	
Total, en años							1.31	

Fuente : Carta n.° 001-2019-CM recibida el 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)** y Oficios n.os 080 y 082-2021-MDSCCH-GM recibidos el 24 y 28 de setiembre de 2021 **(Apéndices nos 36 y 38)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial inadvirtió que la documentación presentada por el Consorcio Mache no permitía acreditar fehacientemente que el profesional propuesto contaba con una experiencia mínima de dos (2) años requerida para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra; siendo que, mediante Informe n.° 204-2019-LOG-MDM recibido el 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 52)** emitió la conformidad de los documentos presentados por el Consorcio Mache, informando al Gerente Municipal lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, con fecha 07 de octubre de 2019, Carta 01-2019-CM, alcanza la documentación para firma de contrato, según lo especificado en las bases del procedimiento de selección.*
> *En este sentido la Unidad de Logística, procedió a la revisión de la documentación en base a lo establecido en las bases integradas, numeral 2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO y 2.6. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene.*
> *Culminada la documentación presentada y estando conforme, se comunicará mediante correo electrónico al postor ganador de la buena pro del PEC N° 007-2019-MDM/CS-1, para proceder con el perfeccionamiento del contrato.*
> *(...)"*

Posteriormente, con Carta n.° 035-2019/MDM/LOG recibido por el representante común del Consorcio Mache[44] el 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, la jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial le comunicó que se apersone a las instalaciones de la Entidad el 10 de octubre de 2019 a las 09:00 horas, para la suscripción del contrato de ejecución de la Obra.

Al respecto, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Informe n.° 063-2021-LOG/MDM. de 22 de setiembre de 2021[45] **(Apéndice n.° 24)**, indicó que:

> *"(...) En cuanto a la conformidad de documentos presentados para firma de contrato con Carta N° 001-19/CM, debo informar que la comunicación que esta jefatura de logística efectuó al Consorcio Mache, sobre la conformidad de la documentación para la firma de contrato presentada a esta entidad mediante Carta N° 001-19/CM, fue de manera física y personalmente al representante común de dicho Consorcio en las instalaciones de esta municipalidad el día 9 de octubre del 2019, conforme consta de la CARTA N° 035-2019/MDM/LOG (...)*
>
> *Durante la revisión de la información presentada para la firma de contrato no se encontró documentación falsa y/o inexacta que amerito ser comunicada al OSCE*
> *(...)"* (El subrayado es en nuestro).

[44] El señor Heller Thiery Cruz Vargas identificado con DNI n.° 42230499.
[45] Adjunto al Oficio n.° 076-2021-MDM/GM. de 22 de setiembre de 2021, remitido por el gerente Municipal a la Comisión de Control **(Apéndice n.° 24)**; en respuesta al Oficio 002-2021-OCI-SCE002-MPO de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

Es preciso señalar que la Carta N° 001-19/CM mencionado en el Informe n.° 063-2021-LOG/MDM. **(Apéndice n.° 24)**, se refiere a la Carta n.° 001-2019-CM **(Apéndice n.° 34)**, según lo indicado por la jefa de Logística y Control Patrimonial mediante Carta n.° 03-2021-HRRR recibido el 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**; en tal sentido, se confirma que mediante Carta n.° 035-2019/MDM/LOG **(Apéndice n.° 53)** se comunicó al Consorcio Mache la conformidad de la Carta n.° 001-2019-CM **(Apéndice n.° 34)** mediante el cual se presentó los documentos para la suscripción del contrato.

Por lo antes indicado, se evidencia que la jefa de Logística y Control Patrimonial, no comunicó al Consorcio Mache el traslape en la experiencia presentada y la existencia de documentación inexacta e inconsistente que presentó dicho postor para acreditar al señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro como Ingeniero Residente de Obra; asimismo, se corrobora que el citado postor ya no presentó nueva información que permita determinar que el profesional propuesto para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra cumplía con los dos (2) años de experiencia requerida en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** concordante con el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento.

De esta manera, se decidió suscribir el Contrato n.° 015-2019-MDM el 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 55)** por el importe de S/ 1 947 379,61 con un plazo de ejecución de 90 días calendario, con el Consorcio Mache.

Finalmente, es preciso indicar que la Entidad mediante Informe n.° 121-2020-MDM/GIO de 13 de mayo de 2021[46] **(Apéndice n.° 56)**, informó que la obra se encuentra ejecutada en un 100% y se han realizado los pagos de cinco (5) valorizaciones por un importe total de S/ 1 947 379,61; asimismo, de la revisión de la Resolución de Gerencia n.° 004-2021-MDM de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, se advierte que en su Artículo Primero se aprueba la Liquidación del Contrato n.° 015-2019-MDM **(Apéndice n.° 55)** para la ejecución de la Obra suscrito con el Consorcio Mache.

Por todo lo expuesto, ya que el Comité no debió admitir la oferta del postor Consorcio Mache **(Apéndice n.° 7)** por no indicar en la carta de línea de crédito el o los productos en el cual mantenía una línea de crédito; además se confirmó que dicha carta carece de veracidad; no obstante, debió admitir las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)** y Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)** debido a que cumplieron con los requisitos de admisibilidad y sus ofertas económicas se encontraban dentro del límite del Valor Referencial (90%), asimismo, dichos postores debieron obtener el máximo puntaje en la evaluación técnica y económica, por ende, hubieran empatado en el puntaje total y luego de realizar el sorteo correspondiente cualquier de ellos debió ser declarado ganador y consecuentemente el ejecutor de la obra.

Además, pese a que el Consorcio Mache durante el desarrollo del PEC-07-2019-MDM, mediante Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento (Anexo n.° 7), se comprometió a presentar para la suscripción del contrato los documentos que acreditan la experiencia del Ingeniero Residente de Obra, sin embargo, de la documentación alcanzada para la suscripción del contrato se advierte que no logró acreditar la experiencia mínima exigida en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**, concordante con el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento; no obstante, la municipalidad suscribió el Contrato n.° 015-2019-MDM **(Apéndice n.° 55)** el 10 de octubre de 2019.

Asimismo, la obra se encuentra liquidada y se pagó por su ejecución un monto total de S/ 1 947 379,61; en tal sentido, se determina que existe un mayor costo por diferencia de propuestas de S/ 194 737,96; por cuanto, indistintamente de quien resulte ganador luego del sorteo que debió realizarse, los postores

[46] Adjunto al Oficio n.° 036-2021-MDM/GM. de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco, bajo las mismas condiciones pudieron ejecutar la obra por un importe de S/ 1 752 641,65.

Los hechos expuestos habrían trasgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

✓ **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF** publicado el 13 de marzo de 2019:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)"

✓ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF** publicado el 31 de diciembre de 2018:

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)"

✓ **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS** publicado el 25 de enero de 2019:

"TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.2 Principio del debido procedimiento
(...) los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, tales como (...) a obtener una decisión motivada.

(...)

TÍTULO I
Del régimen jurídico de los actos administrativos
CAPÍTULO I
De los actos administrativos
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
(...)"

✓ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM** publicado el 6 de julio de 2018, modificado con **Decreto Supremos n.° 003-2018-PCM** publicado el 9 de enero de 2019:

"Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas
(...)
Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida. El postor, de no estar conforme con la devolución, puede solicitar al notario o juez de paz que anote tal circunstancia en el acta, quedando su oferta en custodia del órgano encargado de la selección, hasta la presentación del recurso de apelación, en caso corresponda.
(...)
Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas
Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

37.1 *Carta de presentación de oferta con firma legalizada. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.*
37.2 *Declaración jurada señalando que:*
a) No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.
b) Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
e) Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
37.3 *Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.*
37.4 *Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.*
37.5 *Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.*
37.6 *Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.*
37.7 *Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato.*
37.8 *Oferta económica con firma legalizada. El detalle mínimo exigido será: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.*
(...)

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.
(...)
Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato
56.1 *(...)*
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda.
(...)
Artículo 75.- Residente de Obra
75.1 *Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.*
(...)"
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. – Aplicación supletoria
"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.
(...)"

✓ **Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 007-2019-MDM-1 Primera convocatoria**, publicadas el 18 de setiembre del 2019:

"Sección general
Disposiciones comunes del procedimiento de selección
Capítulo I
Etapas del procedimiento de selección
(...)
1.8 Presentación y apertura de ofertas
(...)
En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes de conformidad con el artículo 36 del Reglamento. Además, verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de conformidad con el artículo 37 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.
Asimismo, el comité de selección devuelve las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial, así como las ofertas que excedan el valor referencial, teniéndolas por no admitidas, conforme al artículo 39 del Reglamento.
1.12 Consentimiento de la buena pro
(...)

Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Capítulo II
Del Contrato
3.6. Residente de Obra

Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, el cual puede ser ingeniero o arquitecto3, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra4, correspondiendo a la Entidad determinar el periodo de experiencia requerido para la ejecución de la prestación.

Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)

Sección específica
Condiciones especiales del procedimiento de selección
Capítulo II – Del procedimiento de selección

(...)

2.2 Contenido de las ofertas

(...)

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación

2.2.1.Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) *Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 1)***
 En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.
b) *Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.* ***(Anexo Nº 2)***
c) *Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 3)***
 En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
d) *Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 4)***
e) *Oferta económica con firma legalizada en soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases.* ***(Anexo Nº 5)***
 El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.
 El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.
f) *Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 7)***
g) *Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el* ***Anexo N° 8.***
h) *Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases.* ***(Anexo N° 9)***
 En caso el valor referencial sea inferior a S/ 1 800 000.00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato. ***(Anexo N° 10)***

Importante
• *El comité de selección rechaza las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el artículo 39 del Reglamento, teniéndose estas por no admitidas.*

- *El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

*El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "**Requisitos de Admisibilidad**" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del jefe de obra, de corresponder.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

34. PERSONAL PROFESIONAL Y ESPECIALISTA REQUERIDO PARA LA OBRA

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil o Arquitecto	Experiencia mínima de (02) años como Residente o Supervisor, y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
(...)	(...)	(...)

Se precisa tanto para los requerimientos técnicos mínimos, como par la calificación, la experiencia se acreditará con: (i) copia simple de contratos con su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que fehacientemente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

(...)

Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o reconstrucción y/o recuperación y/o ampliación y/o Construcción y/o Instalación y/o Creación y/o Rehabilitación de: Instituciones Educativas, universidades y/o Hospitales y/o afines a lo antes mencionado.

<u>En caso de encontrarse documentación falsa y/o inexacta se procederá a informar el hecho al OSCE y colegios profesionales pertinentes; para el procedimiento sancionador del caso.</u>

(...)

36. SOLVENCIA ECONÓMICA

La carta de referencia bancaria, en donde se indica la línea de crédito aprobada, será consultada y verificada ante la entidad bancaria que emita dicho documento, referente a la fehaciencia y credibilidad del participante en la obtención de la línea de crédito.

(...)

3.1. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

A.	**CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA**
	<u>Requisitos:</u> *En el caso de consorcios, este documento requiere la firma de todos los integrantes del consorcio.*
B	**CONTRATO DE CONSORCIO**
	<u>Requisitos:</u> *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de sus integrantes14, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* *El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.* *<u>Acreditación:</u>*

	• *Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.* • *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.*

C.	**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO**
C.1	**FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA**
	Requisitos: **Cargo** \| **Profesión** **Ingeniero Residente de Obra** \| Ingeniero Civil o Arquitecto (...) \| (...) *Acreditación:* *Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 7)***
C.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA**
	Requisitos: **Cargo** \| **Profesión** \| **Experiencia** **Ingeniero Residente de Obra** \| Ingeniero Civil o Arquitecto \| Experiencia mínima de (02) años como Residente o Supervisor, y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria, que se computa desde la colegiatura. (...) \| (...) \| (...) *Acreditación:* *La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 7)***
(...)	(...)

(...)

ANEXO N° 9
MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA
(Aplica para líneas de crédito)

(...)
De nuestra consideración,
A solicitud de nuestro cliente (.....) (en caso de Consorcio consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran), indicamos que tiene (n) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/. (Detallar en números) (Detallar en letras), en (el) o (los) siguiente (s) producto (s) (.....):
(...)

Importante
Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.
(...)

(...)"

Lo antes descrito, ocasionó que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato para la ejecución de la Obra con postor al que se le admitió su oferta económica por un monto mayor a las ofertas no admitidas, pese a que incumplió con un requisito de admisibilidad, que además presentó un documento carente de veracidad y no acreditó fehacientemente la experiencia del Ingeniero Residente de Obra establecidas en las bases integradas, impidiendo la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta económica más ventajosa para la satisfacción del interés público, afectando la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública, generando un mayor costo a la Entidad por diferencia de propuestas de S/ 194 737,96.

Los hechos se suscitaron por el accionar del Comité, quienes, a razón de su cargo, admitieron solo la oferta del Consorcio Mache quien no cumplió con uno de los requisitos de admisibilidad referido a la carta de línea de crédito, que además carecía de veracidad, pese a ello le otorgaron la buena pro; y decidieron no admitir la oferta de los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco, a pesar de que cumplían con todos los requisitos de admisibilidad y presentaron una oferta económica al 90 % del valor referencial.

Además, por el accionar de la jefa de la Unidad de Logística, quien a razón de su cargo, luego del consentimiento de la buena pro, no verificó la exactitud y veracidad de la carta de línea de crédito presentada por el Consorcio Mache, la cual se confirmó que carece de veracidad, acción que benefició al citado postor al no declarar la nulidad la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato; asimismo, permitió que el Gerente Municipal de la Entidad suscribiera el Contrato n.° 015-2019-MDM de 10 de octubre de 2019 con el Consorcio Mache; pese a que este, no acreditó fehacientemente que el Ingeniero Residente de Obra contaba con una experiencia mínima de dos (2) años para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM.

De otro lado, se precisa que el señor Arturo Zenón Miranda Hernández y la señora Elisa Miriam Valderrama Benites, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea sin adjuntar documentación de sustento y la señora Hilda Rosmery Rodríguez Rodríguez presentó sus comentarios o aclaraciones documentados de manera extemporánea; conforme consta en el **(Apéndice n.° 58)** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 58)**, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, las cedulas de notificación electrónica y los respectivos los cargos de notificación, los comentarios o aclaraciones y la referida evaluación forman parte del **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

1. **Arturo Zenón Miranda Hernández**, identificado con DNI n.° 42517417, **Presidente Titular del Comité de Selección del PEC-07-2019-MDM** periodo de gestión del 11 de setiembre de 2019 al 2 de octubre de 2019[47], designado en su condición de gerente de Infraestructura y Obras, periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019[48]; a quien se le notificó

[47] Designado mediante Formato N° 04-PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN con número: 4-&- -PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el gerente Municipal; cuya utilización fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDM de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a solicitud de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Informe n.° 104-19-MDM-LOG de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

[48] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2019-MDM de 1 de abril de 2019 y adendas al mismo de 1 de julio de 2019 y 1 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 60)**.

el pliego de hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2021-CG/0420-02-002 recibida el 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58),** y mediante Carta n.° 001-2021-CS recibida el 19 de octubre de 2021 a través de correo electrónico, en trece (13) folios, sin adjuntar documentación, **(Apéndice n.° 58)**, presentó sus comentarios y aclaraciones de manera extemporánea.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y documentos presentados por el Presidente Titular del Comité de Selección del PEC-07-2019-MDM, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico.

Por lo que, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto mediante Formato N° 14-PEC_07_2019-MDM/CS 1°CONV. ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS (ACTO PÚBLICO) con número: 10 -&- -PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. de 25 de setiembre de 2019[49] **(Apéndice n.° 8)**, decidió en forma colegiada con los demás integrantes del Comité, admitir solo la oferta del Consorcio Mache **(Apéndice n.° 7)** quien no cumplió con uno de los requisitos de admisibilidad referido a la carta de línea de crédito al no indicar el o los productos en el cual mantenía la línea de crédito, la que además carecía de veracidad, pese a ello le otorgaron la buena pro.

Además, por cuanto de forma colegiada con los demás integrantes del Comité, decidió no admitir las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)** y LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, considerando como argumento que los Anexos n.° 9 (carta de línea de crédito) presentados no estuvieron acorde con lo establecido en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** y el monto de la carta de línea de crédito no fue equivalente al valor referencial, no obstante, dichos postores presentaron la carta de línea de crédito con la información mínima requerida en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 58)** y cumplieron con el objetivo del requisito de solvencia económica al presentar líneas de crédito por un monto mayor a lo solicitado, lo cual brinda una mayor seguridad y certeza de parte de ellos hacia la Entidad de cumplir con sus obligaciones y reducir el riesgo de posibles incumplimientos contractuales.

Asimismo, el citado presidente de forma colegiada con los demás integrantes del Comité, decidió no admitir la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)**, señalando que el Anexo n.° 9 (carta de línea de crédito) no estuvo acorde con lo establecido en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** y el producto indicado en el citado anexo fue carta fianza, no obstante, el referido postor presentó la carta de línea de crédito con la información mínima requerida en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** y en las citadas bases no se solicitó que la carta de línea de crédito incluya un determinado producto.

En consecuencia, el Presidente Titular de manera colegiada con demás integrantes del Comité de Selección del PEC-07-2019-MDM no consideraron obtener propuestas más ventajosas, siendo que, solo se limitaron a no admitir ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)** y Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)** con la intención de mantener como único postor ofertante al Consorcio Mache **(Apéndice n.° 7)** quien presentó una oferta económica de S/ 1 947 379,61 siendo esta el 100% del valor referencial, para luego otorgarle la buena pro, pese a que los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco cumplieron con todos los requisitos de admisibilidad y presentaron una oferta económica de S/ 1 752 641,65, monto equivalente al 90% del valor referencial.

[49] Cuya utilización fue aprobada mediante Resolución de Alcaldia n.° 155-2019-MDM de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a solicitud de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Informe n.° 104-19-MDM-LOG de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

Siendo que, la obra se encuentra liquidada y se pagó por su ejecución un monto total de S/ 1 947 379,61; en tal sentido, se determina que existe un mayor costo por diferencia de propuestas de S/ 194 737,96, por cuanto, indistintamente de quien resulte ganador luego del sorteo que debió realizarse, los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco, bajo las mismas condiciones pudieron ejecutar la obra por un importe de S/ 1 752 641,65.

Con dichas acciones, lo establecido en los artículos 36° y 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[50], que regulan el acto de admisibilidad de ofertas y sus requisitos; en concordancia con los literales a), b), e) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[51], que regula como principios que rigen las contrataciones, a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia.

Además, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[52], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.8, de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la sección específica, de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM[53], que regulan la presentación de ofertas, los documentos para la admisibilidad de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento.

También, como Presidente Titular del Comité de Selección, incumplió el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[54], que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*; y, *(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[55], que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[56], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio

[50] Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019.
[51] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019, se establece que: *"(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias"*.
[52] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[53] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 18 de setiembre de 2019.
[54] Ver nota al pie n.° 50.
[55] Ver notal pie n.° 51.
[56] Publicada el 19 de abril del 2004.

de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[57], el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados a la Entidad para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Hilda Rosmery Rodríguez Rodríguez,** identificada con DNI n.° 45224880, en su condición de **jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019[58] y **Primer Miembro Titular del Comité de Selección del PEC-07-2019-MDM** periodo de gestión del 11 de setiembre de 2019 al 2 de octubre de 2019[59]; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/0420-02-002 recibida el 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58),** y mediante Carta n.° 007-2021-HRR recibida el 19 de octubre de 2021 en doce (12) folios, sin adjuntar documentación y Carta n.° 008-2021-HRR recibida el 19 de octubre de 2021, adjuntando documentación, ambas recibidas mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 58)**, presentó sus comentarios y aclaraciones de manera extemporánea.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y documentos presentados por la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y Primer Miembro Titular del Comité de Selección del PEC-07-2019-MDM, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico.

Por lo que, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto mediante Formato N° 14-PEC_07_2019-MDM/CS 1°CONV. ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS (ACTO PÚBLICO) con número: 10 -&- -PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. de 25 de setiembre de 2019[60] **(Apéndice n.° 8)**, decidió en forma colegiada con los demás integrantes del Comité, admitir solo la oferta del Consorcio Mache **(Apéndice n.° 7)** quien no cumplió con uno de los requisitos de admisibilidad referido a la carta de línea de crédito al no indicar el o los productos en el cual mantenía la línea de crédito, la que además carecía de veracidad, pese a ello le otorgaron la buena pro.

[57] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[58] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2019-MDM de 1 de abril de 2019 y adendas al mismo de 1 de julio de 2019 y 1 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 61).**
[59] Designada mediante Formato N° 04-PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN con número: 4-&- -PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el gerente Municipal; cuya utilización fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDM de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a solicitud de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Informe n.° 104-19-MDM-LOG de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
[60] Cuya utilización fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDM de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a solicitud de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Informe n.° 104-19-MDM-LOG de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

Además, por cuanto de forma colegiada con los demás integrantes del Comité, decidió no admitir las ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)** y LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, considerando como argumento que los Anexos n.° 9 (carta de línea de crédito) presentados no estuvieron acorde con lo establecido en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** y el monto de la carta de línea de crédito no fue equivalente al valor referencial, no obstante, dichos postores presentaron la carta de línea de crédito con la información mínima requerida en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** y cumplieron con el objetivo del requisito de solvencia económica al presentar líneas de crédito por un monto mayor a lo solicitado, lo cual brinda una mayor seguridad y certeza de parte de ellos hacia la Entidad de cumplir con sus obligaciones y reducir el riesgo de posibles incumplimientos contractuales.

Asimismo, la Primer Miembro Titular de forma colegiada con los demás integrantes del Comité, decidió no admitir la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)**, señalando que el Anexo n.° 9 (carta de línea de crédito) no estuvo acorde con lo establecido en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** y el producto indicado en el citado anexo fue carta fianza, no obstante, el referido postor presentó la carta de línea de crédito con la información mínima requerida en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** y en las citadas bases no se solicitó que la carta de línea de crédito incluya un determinado producto.

En consecuencia, la Primer Miembro Titular de manera colegiada con demás integrantes del Comité de Selección del PEC-07-2019-MDM no consideraron obtener propuestas más ventajosas, siendo que, solo se limitaron a no admitir ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)** y Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)** con la intención de mantener como único postor ofertante al Consorcio Mache **(Apéndice n.° 7)** quien presentó una oferta económica de S/ 1 947 379,61 siendo esta el 100% del valor referencial, para luego otorgarle la buena pro, pese a que los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco cumplieron con todos los requisitos de admisibilidad y presentaron una oferta económica de S/ 1 752 641,65, monto equivalente al 90% del valor referencial.

Asimismo, en su condición de jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, luego del consentimiento de la buena pro, no verificó la exactitud y veracidad de la carta de línea de crédito presentada por el Consorcio Mache, la cual mediante Carta n.° 490- 2021- TFC EN INTERVENCIÓN **(Apéndice n.° 17)** y Documento s/n de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** emitido por la funcionaria de TFC que suscribió la referida carta se confirmó que carece de veracidad, acción que benefició al citado postor al no declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo del momento de la comprobación, ante el documento presentado por el citado postor.

Además, permitió que el Gerente Municipal de la Entidad suscribiera el Contrato n.° 015-2019-MDM de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 55)** con el Consorcio Mache; pese a que este, no acreditó fehacientemente que el Ingeniero Residente de Obra contaba con una experiencia mínima de dos (2) años para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)**.

Siendo que, la obra se encuentra liquidada y se pagó por su ejecución un monto total de S/ 1 947 379,61; en tal sentido, se determina que existe un mayor costo por diferencia de propuestas de S/ 194 737,96, por cuanto, indistintamente de quien resulte ganador luego del sorteo que debió realizarse, los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco, bajo las mismas condiciones pudieron ejecutar la obra por un importe de S/ 1 752 641,65.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en los artículos 36° y 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[61], que regulan el acto de admisibilidad de ofertas y sus requisitos; en concordancia con los literales a), b), e) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[62], que regula como principios que rigen las contrataciones, a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia. Asimismo, los artículos 54°y 56°, así como, el numeral 75.1° del artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[63] que establece los requisitos para la suscripción del contrato y la experiencia del Residente de Obra.

Además, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[64], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.8, y 3.6 de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la sección específica, de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM[65], que regulan la presentación de ofertas, los requisitos que debe cumplir el Residente de Obra, los documentos para la admisibilidad de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento.

Asimismo, transgredieron el literal g) del numeral 2.5 y el ítem 34 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM, que establecía la presentación de los documentos para acreditar la experiencia del Ingeniero Residente de Obra.

Así también, el numeral 1.12 de la sección general y el ítem 36 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM, que establecía la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro luego del consentimiento de la buena pro y la consulta y verificación de la carta de línea de crédito del participante en la obtención de línea de crédito, en concordancia con el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[66].

Incumpliendo su función establecida en el numeral 1 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mache, aprobado mediante Ordenanza n.° 04-2015-MDM de 31 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 59**), que señala como función de la Unidad de Logística y Control Patrimonial: *"Dirigir, programar y ejecutar la administración del Sistema Administrativo de Abastecimientos"*.

Como Primer Miembro Titular del Comité de Selección, incumplió el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[67], que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades,*

[61] Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019.

[62] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019, respectivamente, se establece que: *"(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias"*.

[63] Ver nota al pie n.° 61.

[64] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

[65] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 18 de setiembre de 2019.

[66] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019 se establece que: *"(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias"*.

[67] Ver nota al pie n.° 61.

no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"; y, *(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[68], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (...)*"

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[69], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[70], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados a la Entidad para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Elisa Miriam Valderrama Benites**, identificada con DNI n.° 72313760, **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del PEC-07-2019-MDM** periodo de gestión del 11 de setiembre de 2019 al 2 de octubre de 2019[71], designada en su condición de jefa de la Unidad de Estudios y Proyectos, periodo comprendido desde el 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019[72]; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/0420-02-002 recibida el 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 58),** y mediante

[68] Ver nota al pie n.° 62.
[69] Publicada el 19 de abril del 2004.
[70] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[71] Designado mediante Formato N° 04-PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN con número: 4-&- -PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el gerente Municipal; cuya utilización fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDM de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a solicitud de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Informe n.° 104-19-MDM-LOG de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
[72] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2019-MDM de 1 de abril de 2019 y adendas al mismo de 1 de julio de 2019 y 1 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 62)**.

Carta n.° 007-2021-EMVB-MDM/UEYP recibida el 19 de octubre de 2021 a través de correo electrónico, en doce (12) folios, sin adjuntar documentación **(Apéndice n.° 58)**, presentó sus comentarios y aclaraciones de manera extemporánea.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y documentos presentados por la Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del PEC-07-2019-MDM, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico.

Por lo que, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto mediante Formato N° 14-PEC_07_2019-MDM/CS 1°CONV. ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS (ACTO PÚBLICO) con número: 10 -&- -PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. de 25 de setiembre de 2019[73] **(Apéndice n.° 8)**, decidió en forma colegiada con los demás integrantes del Comité, admitir solo la oferta del Consorcio Mache quien no cumplió con uno de los requisitos de admisibilidad referido a la carta de línea de crédito al no indicar el o los productos en el cual mantenía la línea de crédito, la que además carecía de veracidad, pese a ello le otorgaron la buena pro.

Además, por cuanto de forma colegiada con los demás integrantes del Comité, decidió no admitir la oferta de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)** y LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, considerando como argumento que los Anexos n.° 9 (carta de línea de crédito) presentados no estuvieron acorde con lo establecido en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** y el monto de la carta de línea de crédito no fue equivalente al valor referencial, no obstante, dichos postores presentaron la carta de línea de crédito con la información mínima requerida en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** y cumplieron con el objetivo del requisito de solvencia económica al presentar líneas de crédito por un monto mayor a lo solicitado, lo cual brinda una mayor seguridad y certeza de parte de ellos hacia la Entidad de cumplir con sus obligaciones y reducir el riesgo de posibles incumplimientos contractuales.

Asimismo, la Segundo Miembro Titular de forma colegiada con los demás integrantes del Comité, decidió no admitir la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.°11)**, señalando que el Anexo n.° 9 (carta de línea de crédito) no estuvo acorde con lo establecido en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** y el producto indicado en el citado anexo fue carta fianza, no obstante, el referido postor presentó la carta de línea de crédito con la información mínima requerida en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM **(Apéndice n.° 12)** y en las citadas bases no se solicitó que la carta de línea de crédito incluya un determinado producto.

En consecuencia, la Segundo Miembro Titular de manera colegiada con demás integrantes del Comité de Selección del PEC-07-2019-MDM no consideraron obtener propuestas más ventajosas, siendo que, solo se limitaron a no admitir ofertas de los postores Ingeco S.A.C. **(Apéndice n.° 9)**, LCL Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 10)** y Consorcio Ejecutor San Francisco **(Apéndice n.° 11)** con la intención de mantener como único postor ofertante al Consorcio Mache **(Apéndice n.° 7)** quien presentó una oferta económica de S/ 1 947 379,61 siendo esta el 100% del valor referencial, para luego otorgarle la buena pro, pese a que los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco cumplieron con todos los requisitos de admisibilidad y presentaron una oferta económica de S/ 1 752 641,65, monto equivalente al 90% del valor referencial.

Siendo que, la obra se encuentra liquidada y se pagó por su ejecución un monto total de S/ 1 947 379,61; en tal sentido, se determina que existe un mayor costo por diferencia de propuestas

[73] Cuya utilización fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDM de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a solicitud de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Informe n.° 104-19-MDM-LOG de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

de S/ 194 737,96, por cuanto, indistintamente de quien resulte ganador luego del sorteo que debió realizarse, los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco, bajo las mismas condiciones pudieron ejecutar la obra por un importe de S/ 1 752 641,65.

Con dichas acciones, lo establecido en los artículos 36° y 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[74], que regulan el acto de admisibilidad de ofertas y sus requisitos; en concordancia con los literales a), b), e) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[75], que regula como principios que rigen las contrataciones, a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia.

Igualmente, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[76], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.8, de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la sección específica, de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM[77], que regulan la presentación de ofertas, los documentos para la admisibilidad de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento.

Como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, incumplió el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[78] que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*; y, *(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[79], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (...)*"

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[80], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada

[74] Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019.
[75] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019, se establece que: *"(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias"*.
[76] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[77] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 18 de setiembre de 2019.
[78] Ver nota al pie n.° 74.
[79] Ver nota al pie n.° 75.
[80] Publicada el 19 de abril del 2004.

norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[81], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados a la Entidad para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección, admitió oferta de postor que no cumplió con requisito de admisibilidad, quien presentó un documento carente de veracidad; y, le otorgó la buena pro, e inadmitió tres ofertas de postores que presentaron menor importe económico y cumplieron con requisitos de admisibilidad; asimismo, se suscribió contrato con postor ganador que no acreditó experiencia del residente de obra, situación que generó un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de S/ 194 737,96", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección, admitió oferta de postor que no cumplió con requisito de admisibilidad, quien presentó un documento carente de veracidad; y, le otorgó la buena pro, e inadmitió tres ofertas de postores que presentaron menor importe económico y cumplieron con requisitos de admisibilidad; asimismo, se suscribió contrato con postor ganador que no acreditó experiencia del residente de obra, situación que generó un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de S/ 194 737,96", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos (apéndices) del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad distrital de Mache, se formula la conclusión siguiente:

[81] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

1. El comité de selección del PEC-07-2019-MDM, no admitió las ofertas presentadas por los postores Ingeco S.A.C., Consorcio Ejecutor San Francisco, LCL Contratistas S.A.C. a pesar que cumplieron con los requisitos de admisibilidad y ofertaron un monto de S/ 1 752 641,65, menor a lo ofertado por el Consorcio Mache a quien se le otorgó la buena pro por S/ 1 947 379,61 pese a que no cumplió con presentar la carta de línea de crédito identificando el o los productos en los cuales mantenía la línea de crédito, de acuerdo a lo requerido en el Anexo n.° 9 de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM.

 Además, se confirmó que dicha carta carece de veracidad, siendo que, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, luego del consentimiento de la buena pro, no verificó la exactitud y veracidad de la carta de línea de crédito, acción que benefició al Consorcio Mache en no declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo del momento de la comprobación, ante el documento presentado por el citado postor.

 Asimismo, se ha determinado que la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, comunicó al Gerente Municipal de la Entidad la conformidad de los documentos para la suscripción del contrato; pese a que el Consorcio Mache incumplió con acreditar fehacientemente que el personal propuesto para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra cumplía con la experiencia de dos (2) años en la ejecución de obras similares, tal como se estableció en las bases integradas, concordada con el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[82]; permitiendo de esta manera que se suscriba el Contrato n.° 015-2019-MDM de 10 de octubre de 2019.

 Siendo que, la obra se encuentra liquidada y se pagó por su ejecución un monto total de S/ 1 947 379,61; en tal sentido, se determina que existe un mayor costo por diferencia de propuestas de S/ 194 737,96, por cuanto, indistintamente de quien resulte ganador luego del sorteo que debió realizarse, los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco, bajo las mismas condiciones pudieron ejecutar la obra por un importe de S/ 1 752 641,65.

 Transgrediéndose lo establecido en los artículos 36° y 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[83], que regulan el acto de admisibilidad de ofertas y sus requisitos; en concordancia con los literales a), b), e) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[84], que regula como principios que rigen las contrataciones, a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia. Asimismo, los artículos 54°y 56°, así como, el numeral 75.1° del artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[85] que establece los requisitos para la suscripción del contrato y la experiencia del Residente de Obra.

 Además, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[86], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.8, y 3.6 de la Sección General y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la Sección Específica, de las Bases Integradas

[82] Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019.
[83] Ver nota al pie n.° 82.
[84] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019, respectivamente, se establece que: *"(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias"*.
[85] Ver nota al pie n.° 82.
[86] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

del PEC-07-2019-MDM[87], que regulan la presentación de ofertas, los requisitos que debe cumplir el Residente de Obra, los documentos para la admisibilidad de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento.

Asimismo, transgredieron el literal g) del numeral 2.5 y el ítem 34 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM, que establecía la presentación de los documentos para acreditar la experiencia del Ingeniero Residente de Obra.

Así también, el numeral 1.12 de la sección general y el ítem 36 del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM, que establecía la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro luego del consentimiento de la buena pro y la consulta y verificación de la carta de línea de crédito del participante en la obtención de línea de crédito, en concordancia con el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[88].

Situación que se originó por el accionar del comité de selección del PEC-07-2019-MDM, quienes, a razón de su cargo, admitieron solo la oferta del Consorcio Mache quien no cumplió con uno de los requisitos de admisibilidad referido a la carta de línea de crédito, la que además carecía de veracidad,[89] pese a ello le otorgaron la buena pro; y decidieron no admitir la oferta de los postores Ingeco S.A.C., LCL Contratistas S.A.C. y Consorcio Ejecutor San Francisco, a pesar que cumplieron con todos los requisitos de admisibilidad y ofertaron un monto de S/ 1 752 641,65 equivalente al 90 % del valor referencial.

Además, por el accionar de la jefa de la Unidad de Logística de la Entidad, quien a razón de su cargo, luego del consentimiento de la buena pro, no verificó la exactitud y veracidad de la carta de línea de crédito presentada por el Consorcio Mache, la cual se confirmó que carece de veracidad, acción que benefició al citado postor al no declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato; asimismo, permitió que el Gerente Municipal de la Entidad suscribiera el Contrato n.° 015-2019-MDM de 10 de octubre de 2019 con el Consorcio Mache; pese a que este, no acreditó fehacientemente que el Ingeniero Residente de Obra contaba con una experiencia mínima de dos (2) años para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas del PEC-07-2019-MDM.

Lo antes descrito, ocasionó que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato para la ejecución de la Obra con postor al que se le admitió su oferta económica por un monto mayor a las tres (3) ofertas no admitidas, pese a que incumplió con un requisito de admisibilidad, el que además carecía de veracidad y sin acreditar fehacientemente la experiencia del Ingeniero Residente de Obra establecidas en las bases integradas; impidiendo la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público, afectando la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública, generando un mayor costo a la Entidad por diferencia de propuestas de S/ 194 737,96.
(Irregularidad única)

[87] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 18 de setiembre de 2019.
[88] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019, respectivamente, se establece que: *"(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias"*.
[89] Verificado con la Financiera TFC y la funcionaria que suscribió la carta de línea de crédito.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de Mache comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección, admitió oferta de postor que no cumplió con requisito de admisibilidad, quien presentó un documento carente de veracidad y le otorgó la buena pro, e inadmitió tres ofertas de postores que presentaron menor importe económico y cumplieron con requisitos de admisibilidad; asimismo, se suscribió contrato con postor ganador que no acreditó experiencia del residente de obra, situación que generó un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de S/ 194 737,96", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del FORMATO N° 14_ADM-PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS: OBRAS (ACTO PÚBLICO) con número: 10ADM -&- -PEC_07_2019-MDM/CS 1°CONV. de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDM de 16 de mayo de 2019, la cual tiene como sustento el Informe n.° 104-19-MDM-LOG de 16 de mayo de 2019 y el formato n.° 04 Designación del comité de selección y formato n.° 14 Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público).

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del FORMATO N° 04-PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN con número: 4-&- -PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. de 11 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Mache.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del FORMATO N° 14-PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS (ACTO PÚBLICO) con número: 10 -&- -PEC_07_2019-MDM/CS 1° CONV. de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la oferta del postor Ingeco S.A.C.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la oferta del postor LCL Contratistas S.A.C.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Francisco.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2019-MDM-1 Primera convocatoria.

Apéndice n.° 13: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 31 de agosto de 2021 y fotocopia autenticada de la Carta n.° 731- 2021- TFC EN INTERVENCIÓN recibida el 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 27 de julio de 2021 y fotocopia visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco del Oficio n.° 0452-2021-MPO/OCI de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Carta de Línea de Crédito presentada por el postor Vitou Contratistas Generales.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Carta de Línea de Crédito presentada por el postor Consorcio Libertad.

Apéndice n.° 17: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 24 de mayo de 2021 y fotocopia autenticada de la Carta n.° 490-2021-TFC EN INTERVENCIÓN recibida el 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 18: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 17 de mayo de 2021 y fotocopia visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco del Oficio n.° 0289-2021-MPO/OCI de 14 de mayo de 2021, y fotocopia simple de la carta de línea de crédito de 20 de setiembre de 2019 presentada por el postor Consorcio Mache.

Apéndice n.° 19 Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 3 de junio de 2021, fotocopia autenticada de la Carta n.° 506-2021-TFC EN INTERVENCIÓN recibida el 2 de junio de 2021 y fotocopia simple del DNI de la señora Elsa Aurora Evangelista Adrianzen.

Apéndice n.° 20: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 27 de mayo de 2021 y fotocopia visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco del Oficio n.° 0320-2021-MPO/OCI de 26 de mayo de 2021, y fotocopia simple de la carta de línea de crédito de 20 de setiembre de 2019 presentada por el postor Consorcio Mache.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 008-2021-OCI-SCE002-MPO recibido el 25 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Impresión visada por jefe de la Comisión de Control de correo electrónico de 29 de setiembre de 2021, fotocopia visada por jefe de la Comisión de Control del Documento s/n de 27 de setiembre de 2021 emitido por la señora Elsa Aurora

Evangelista Adrianzen y fotocopia simple de la documentación adjunta al citado documento.

Apéndice n.° 23: Impresión visada por jefe de la Comisión de Control de correo electrónico de 21 de setiembre de 2021, fotocopia visada por jefe de la Comisión de Control del Oficio n.° 002-2021-OCI-SCE002-MPO de 20 de setiembre de 2021 y sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 076-2021-MDM/GM. de 22 de setiembre de 2021 y del Informe n.° 063-2021-LOG/MDM. de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 1 de junio de 2021 remitido por la señora Marta Miano Plaza.

Apéndice n.° 26: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 25 de mayo de 2021, fotocopia visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco del Oficio n.° 0316-2021-MPO/OCI de 25 de mayo de 2021 y fotocopia simple de la carta de línea de crédito de 23 de setiembre de 2019 presentada por el postor Ingeco S.A.C.

Apéndice n.° 27: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 24 de mayo de 2021 y fotocopia autenticada de la carta s/n de 20 de mayo de 2021 emitido por los señores José Félix Castillo López, Pablo Manuel Quezada Zaragoza y Claudia Rojas Gonzaga.

Apéndice n.° 28: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 17 de mayo de 2021, fotocopia visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco del Oficio n.° 0291-2021-MPO/OCI de 17 de mayo de 2021 y fotocopia simple de la carta de línea de crédito de 19 de setiembre de 2019 presentada por el postor LCL Contratistas S.A.C.

Apéndice n.° 29: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco del correo de 1 de junio de 2021 emitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en atención a la Consulta n.° 76-2021-ARCC.

Apéndice n.° 30: Impresión visada por jefe de la Comisión de Control de correo electrónico de 29 de setiembre de 2021 y fotocopia visada por jefe de la Comisión de Control de Documento s/n de 28 de setiembre de 2021 remitido por la señora Marta Miano Plaza y el señor Carlos Daniel Guerra Pérez.

Apéndice n.° 31: Impresión visada por jefe de la Comisión de Control de correo electrónico de 27 de setiembre de 2021, fotocopia autenticada del Oficio n.° 009-2021-OCI-SCE002-MPO de 27 de setiembre de 2021, fotocopia visada por jefe de la Comisión de Control de los documentos adjuntos al citado oficio y fotocopia simple de la carta de línea de crédito de 19 de setiembre de 2019 presentado por el postor Consorcio Ejecutor San Francisco.

Apéndice n.° 32: Impresión visada por jefe de la Comisión de Control del correo de 27 de setiembre de 2021 emitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en atención a la Consulta n.° 154-2021-ARCC.

Apéndice n.° 33: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo de 17 de mayo de 2021, fotocopia autenticada del Oficio n.° 108-2021-ARCC/GG recibido el 17 de mayo de 2021, fotocopia simple del Memorando n.° 00151-2021-ARCC/GG/OAJ de 14 de mayo de 2021, fotocopia simple de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00007-2019-RCC/DE de 13 de marzo de 2019 y fotocopia simple de la parte pertinente de las Bases Estándar del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios para Contratación de Ejecución de Obras.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2019-CM recibida el 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 260-A-2015-MDSCCH/A de 9 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 080-2021-MDSCCH-GM recibido el 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Contrato denominado: Contratación del servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la Obra: Construcción de la infraestructura educativa de la I.E. 80616 Llaturpamba – distrito de Santa Cruz de Chuca – provincia Santiago de Chuco – La Libertad – I Etapa, de 15 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 082-2021-MDSCCH-GM recibido el 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de la obra: Construcción de la infraestructura educativa de la I.E. 80616 Llaturpamba – distrito de Santa Cruz de Chuca – provincia de Santiago de Chuco – La Libertad – I Etapa, de 10 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de los asientos n.os 2, 146 y 148 de 14 de diciembre de 2015, 10 de marzo de 2016 y 18 de abril de 2016, respectivamente, del cuaderno de obra de la obra: Construcción de la Infraestructura Educativa de la I.E. 80616-Llaurpamba – distrito de Santa Cruz de Chuca – Prov. Santiago de Chuco – La Libertad – 1ª Etapa.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2016 de la obra: Construcción de la infraestructura educativa de la I.E. N° 80616 Llaturpamba, distrito Santa Cruz de Chuca, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad – I Etapa.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-A-2016-MDSCCH/A. de 16 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Constancia de Trabajo de 24 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Acta de entrega de cargo de la División de Proyectos, Obras y Desarrollo Urbano-Rural de la M.D.S.C.CH. de 1 de setiembre de 2015 y su documentación de sustento.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 820 con Registro SIAF n.° 0000000820 de 23 de octubre de 2015 y su documentación de sustento.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 820 con Registro SIAF n.° 0000000820 de 29 de octubre de 2015 y su documentación de sustento.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 820 con Registro SIAF n.° 0000000820 de 2 de diciembre de 2015 y su documentación de sustento.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 936 con registro SIAF n.° 0000000936 de 22 de diciembre de 2015 y su documentación de sustento.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Informe n.° 018-2015-MDSCCH-IAO/ARQI de 24 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad de Obra de 10 de diciembre de 2015, de la obra: Construcción de la I.E. 80678-Nivel Inicial –I Etapa Cashán.

Apéndice n.° 51: Fotocopia simple del Informe n.° 015-B-2015-MDSCCH-IAO/ARQI de 18 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Informe n.° 204-2019-LOG-MDM recibido el 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 035-2019/MDM/LOG de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2021-HRRR recibido el 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 015-2019-MDM de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 036-2021-MDM/GM. de 14 de mayo de 2021 e Informe n.° 121-2020-MDM/GIO de 13 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 004-2021-MDM de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 58: Fotocopia visada por jefe de la Comisión de Control de las Cédulas de notificación electrónicas y cargos de notificación electrónicas, fotocopia visada por jefe de la Comisión de Control de las solicitudes de ampliación de plazo presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y las respuestas a las ampliaciones de plazo enviadas mediante correo electrónico, fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad a través de correo electrónico y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 04-2015-MDM. de 31 de julio de 2015 y de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2019-MDM de 1 de abril de 2019 y adendas al mismo de 1 de julio de 2019 y 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2019-MDM de 1 de abril de 2019 y adendas al mismo de 1 de julio de 2019 y 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2019-MDM de 1 de abril de 2019 y adendas al mismo de 1 de julio de 2019 y 1 de octubre de 2019.

Otuzco, 3 de noviembre de 2021.

Dany Daniel Briceño Toribio
Supervisor de la Comisión de Control

Diego Antonio Gavidia Calderón
Jefe de la Comisión de Control

Jesús Victoria Lázaro Burgos
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR jefe del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Otuzco, 4 de noviembre de 2021.

Dany Daniel Briceño Toribio
Jefe del órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-0420-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN, ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, QUIEN PRESENTÓ UN DOCUMENTO CARENTE DE VERACIDAD Y LE OTORGÓ LA BUENA PRO, E INADMITIÓ TRES OFERTAS DE POSTORES QUE PRESENTARON MENOR IMPORTE ECONÓMICO Y CUMPLIERON CON REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD; ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO CON POSTOR GANADOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR DIFERENCIA DE PROPUESTAS DE S/ 194 737,96.	Arturo Zenón Miranda Hernández	42517417	Gerente de Infraestructura y Obras (área usuaria)	11/09/2019	02/10/2019	D. Leg n.° 1057 (CAS)	42517417		X		X
2		Hilda Rosmery Rodríguez Rodríguez	45224880	Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	01/04/2019	31/12/2019	D. Leg n.° 1057 (CAS)	45224880		X		X
3		Hilda Rosmery Rodríguez Rodríguez	45224880	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	11/09/2019	02/10/2019	D. Leg n.° 1057 (CAS)	45224880		X		X
4		Elisa Miriam Valderrama Benites	72313760	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	11/09/2019	02/10/2019	D. Leg n.° 1057 (CAS)	72313760		X		X

00071

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
de OTUZCO
Órgano de Control Institucional

Otuzco, 9 de noviembre de 2021.

OFICIO N° 0564-2021-MPO/OCI

Señor:
Edinson Ferry Ecobedo Espinola
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mache
Calle 28 de julio s/n
Mache/Otuzco/La Libertad

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0525-2021-MPO/OCI recibido el 20 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico, Admisión e inadmisión de ofertas sin sustento técnico en el Procedimiento de contratación pública especial n.° 007-2019-MDM-1 y no acreditación de personal profesional para suscripción de contrato de ejecución de obra, a la Municipalidad Distrital de Mache a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2021-2-0420-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al o Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-11-2021 10:55:29 -05:00

Dany Daniel Briceño Toribio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

Cargo: Archivo del OCI.

Firmado digitalmente por GAVIDIA CALDERON Diego Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-11-2021 15:29:41 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2021-CG/0420

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0564-2021-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDINSON FERRY ESCOBEDO ESPINOLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221375069
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1534

Sumilla: Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 016-2021-2-0420-SCE, denominado: Admisión e inadmisión de ofertas sin sustento técnico en el Procedimiento de contratación pública especial n.° 007-2019-MDM-1 y no acreditación de personal profesional para suscripción de contrato de ejecución de obra; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0564-2021-INFORME SCE PEC 7 MD MACHE[F]
2. TOMO I PARTE I
3. TOMO I PARTE II
4. TOMO I PARTE III
5. TOMO I PARTE IV

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1AZKY15**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GAVIDIA CALDERON Diego Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-11-2021 15:29:41 -05:00

6. TOMO II PARTE I
7. TOMO II PARTE II
8. TOMO II PARTE III
9. TOMO II PARTE IV
10. TOMO II PARTE V
11. TOMO III PARTE I
12. TOMO III PARTE II
13. TOMO III PARTE III
14. TOMO III PARTE IV
15. TOMO III PARTE V
16. TOMO III PARTE VI
17. TOMO III PARTE VII
18. TOMO III PARTE VIII
19. TOMO IV PARTE I
20. TOMO IV PARTE II
21. TOMO IV PARTE III
22. TOMO IV PARTE IV
23. TOMO IV PARTE V[F]
24. TOMO IV PARTE VI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1AZKY15**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-11-2021 15:31:09 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0564-2021-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDINSON FERRY ESCOBEDO ESPINOLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE

Sumilla:

Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 016-2021-2-0420-SCE, denominado: Admisión e inadmisión de ofertas sin sustento técnico en el Procedimiento de contratación pública especial n.° 007-2019-MDM-1 y no acreditación de personal profesional para suscripción de contrato de ejecución de obra; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221375069**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2021-CG/0420
2. Oficio 0564-2021-INFORME SCE PEC 7 MD MACHE[F]
3. TOMO I PARTE I
4. TOMO I PARTE II
5. TOMO I PARTE III
6. TOMO I PARTE IV
7. TOMO II PARTE I
8. TOMO II PARTE II
9. TOMO II PARTE III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1B4537C**

10. TOMO II PARTE IV
11. TOMO II PARTE V
12. TOMO III PARTE I
13. TOMO III PARTE II
14. TOMO III PARTE III
15. TOMO III PARTE IV
16. TOMO III PARTE V
17. TOMO III PARTE VI
18. TOMO III PARTE VII
19. TOMO III PARTE VIII
20. TOMO IV PARTE I
21. TOMO IV PARTE II
22. TOMO IV PARTE III
23. TOMO IV PARTE IV
24. TOMO IV PARTE V[F]
25. TOMO IV PARTE VI[F]

NOTIFICADOR : DIEGO ANTONIO GAVIDIA CALDERON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1B4537C**